UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE AUDITORIA

"LA IMPORTANCIA DE LA FUNCION BANCARIA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL"

PROF. GUIA: ALEXIS AHUMADA C.
ALUMNO : MARCO CASTRO L.

MEMORIA PARA OPTAR AL TITULO DE
CONTADOR AUDITOR

VALPARAISO

186
1992

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE AUDITORIA

2118

"LA IMPORTANCIA DE LA FUNCION BANCARIA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL"

PROF. GUIA: ALEXIS AHUMADA C.
ALUMNO : MARCO CASTRO L.

MEMORIA PARA OPTAR AL TITULO DE
CONTADOR AUDITOR

VALPARAISO

A MI FAMILIA , EN ESPECIAL A MIS PADRES

I N D I C E

Páginas

INTRODUCCION

DICCIONARIO PRACTICO

CAPITULO I

Antecedentes históricos de los Bancos en Chile 1...3
Existencia legal de los Bancos en Chile 3...6

CAPITULO II

2.0.0 Visión Normativa Banco Central de Chile 7

2.1.0 Informe de Exportación 7
2.1.1 Descripción de Mercancias 8
2.1.2 Modificación de los términos 8
2.1.3 Duración 9
2.1.4 No presentación del informe 10...12
2.1.5 Esquema del informe 12...13

2.2.0 Retorno 13
2.2.1 Monto a Retornar 13
2.2.2 Liquidación de Divisas 14
2.2.3 Movimiento Contable 15
2.2.4 Exportaciones sin oblig. de Retorno 19
2.2.5 Indem., Seguros, Comisiones y Ctas. Especiales en moneda extranjera. 19
2.2.6 Retorno y Liquidación de Emp. Marítimas 20
2.2.7 Retorno que cubren operac. de importación 21
2.2.8 Retornos de Servicios 22

2.3.0 Informe de Importación 27
2.3.1 Descripción de Mercancias 28
2.3.2 Modificación de los términos 29
2.3.3 Descripción Global 30
2.3.4 Duración del informe 30
2.3.5 Fecha de embarque 31
2.3.6 Especificación formulario 31...34

2.4.0 Cobertura 35
2.4.1 Documentación exigida 35
2.4.2 Moneda 36

2.5.0 Financiamiento del Comercio Internacional 37
2.5.1 Exportaciones 37...47
2.5.2 Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas 47
2.5.3 Boletas de Garantia en moneda extranjera 49

CAPITULO III

3.1.0	Anticipos del Comprador	51...52
3.1.1	Orden de Pago	52...53
3.3.0	Cobranza Documentaria	53
3.3.1	Operatoria de una Cobranza Documentaria	54
3.3.2	Responsabilidades	56
3.3.3	Clasificación	56
3.3.4	Carta Instrucci'n	58
3.3.5	Carta aviso al girado	59
3.3.6	Acuse recibo	59
3.3.7	Retiro de Documentación	60
3.3.8	Protestos	61
3.3.9	Intereses	62
3.4.0	Carta de Crèdito	65
3.4.1	Funciones del Banco Corresponsal	66
3.4.2	Tipos de Acreditivos	70...78
3.4.3	Operatoria de una Carta de Crèdito	79...94

CASO

CONCLUSIONES

INTRODUCCION :

Debido a la complejidad que reviste internacionalizar los procesos económicos y mercados, es que las empresas han tenido que responder con la elaboración de un programa de gestión empresarial que les permita enfrentar el márketing internacional.

Todo el esfuerzo desarrollado por los exportadores para desarrollar este tipo de comercio, tiene como objeto crecer y obtener un lugar más allá de sus fronteras para sus productos. El ampliar el mercado para un determinado producto es una de las ventajas que puede lograrse con este tipo de comercio; otra de las ventajas que podrán obtenerse,son las de incorporar nuevas maquinarias, tecnología, experiencias, etc...

Quizás la forma mas común de internacionalizar la gestion empresarial es la venta de productos, pero existen otras alternativas o vías, como lo son : la tecnológica (prestaciones de servicios individuales, cesión de patentes, arriendo de derechos, etc...) y una tercera vía denominada Financiera (se puede lograr a través de inversiones en el extranjero). Todas estas alternativas no sólo se encuentran presentes en la práctica de nuestro comercio, sino también en nuestra legislación.

El Banco Central de Chile, es la entidad que a nivel nacional regula esta actividad, impartiendo normas y llevando un control del movimiento de divisas, que entran o salen del mercado . A nivel internacional, también ha existido la preocupación de regular esta actividad, es así como fue creada una institución denominada Cámara de Comercio Internacional, que se ha preocupado de impartir normas

de aplicación universal; convirtiéndose además, en tribunal para aquellos casos en que existan diferencias entre las partes involucradas en un contrato de compraventa internacional.

INSERCION DE LOS BANCOS COMERCIALES

La inserción de las Instituciones Bancarias debe su origen a la creciente actividad aludida. La oferta y demanda internacional ha ido en aumento, dejando en evidencia los argumentos antes expuestos.

En lo que respecta a la realidad nacional podría mencionar una trilogía de funciones realizadas por estas instituciones :

A.- COMPLEMENTAR LA ACCIÓN REGULADORA DE DIVISAS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE .- este último organismo ha descansado en las instituciones bancarias la tarea de canalizar la presentación de Informes de Exportación e Importación, como así mismo, la liquidación de divisas cuando se trate de una exportación (RETORNO) o bien, vendiendo divisas, tratándose de una importación (COBERTURA).

B.- FINANCIAMIENTO DE OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL: Estas instituciones otorgan financiamiento a exportadores (en la elaboración de productos), como también a importadores (para la adquisición de productos).

c.- SEGURIDAD Y CREDIBILIDAD : Estas dos características propias de estas instituciones han permitido, en gran medida, el desarrollo de esta actividad. La credibilidad que aporten

estas instituciones, estará dada por la seriedad y responsabilidad que las circundan. Por otro lado, la seguridad del pago en este tipo de operaciones, quedará supeditada al cumplimiento - del exportador - de las condiciones pactadas con el comprador, estipuladas en el contrato de compra venta.

Los bancos poseen sólo una responsabilidad documental, esto es, confrontan la documentación recibida de parte del vendedor con las condiciones estipuladas en el contrato de compra-venta (NEGOCIACION). La revisión de la mercancía en cuanto a su calidad interior, como las condiciones en que es embarcada, será ejecutado por instituciones especializadas claramente identificadas en el respectivo contrato . De este modo, todas las condiciones exigidas por el comprador deberán ser cumplidas por el vendedor, antes que la institución bancaria realice su pago.

Existen dos factores que contribuyen a la incertidumbre que envuelve a comprador y vendedor -importador/exportador- como lo son la distancia que media entre ambos y el desconocimiento que pueda haber entre ambas partes. En gran medida la acción coordinada de las instituciones bancarias pueden disminuir, considerablemente, la incertidumbre antes planteada.

El trabajo expuesto, se fundamenta en la legislación existente, contenida esencialmente en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. Conjuntamente, se indican las fuentes de finaciamiento que poseen los exportadores para poder enfrentar este tipo de comercio. Para adentrarse en la función de las instituciones bancarias, es que se analiza paso a

paso cada una de las formas de pago en que participan, activamente, estas instituciones. De igual modo, se detallan las formas de pago más usuales del Comercio Internacional.

Una de las características que posee esta actividad, es el dinamismo que envuelve a su marco legal, ésto es producto del rol principal que juega el Comercio Internacional en el desarrollo de las economías.

3.0 DICCIONARIO PRACTICO

3.1 TÉRMINOS TÉCNICOS :

Para iniciarse en el estudio de esta disciplina, es necesario tener claro los términos a que hacen referencia las disposiciones legales :

EXPORTACION : Es el envio legal de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior y la prestación de servicios efectuadas en determinadas condiciones.

RETORNO : Acto por medio del cual el exportador, hace llegar al país las divisas que obtuvo en la operación de exportación.

LIQUIDACION DE RETORNO : Es la venta de las divisas por parte del exportador a objeto de obtener su equivalente en moneda nacional

INFORME DE EXPORTACION : Documento a través del cual el exportador proporcionará al Banco Central de Chile, los antecedentes relativos a una operación de exportación.

DECLARACION DE EXPORTAC : Documento que presenta el Agente de Aduana, en la Aduana Regional detallando las partidas efectivamente embarcadas por un exportador

IMPORTACION : Introducción legal de mercancías extranjeras a través de los límites o fronteras autorizados, para su uso o consumo en el país

COBERTURA : Acto por medio del cual el importador tramita la adquisición de divisas, a través del mercado cambiario formal, cumpliendo así con la obligación de pago en la operación de importación.

INFORME DE IMPORTACION : Es el documento a través del cual el importador informa al Banco Central de Chile, los antecedentes relativos a una determinada operación de importación.

DECLARACION DE IMPORTACION : Manifestación realizada por el agente de aduana, a través de la cual se indica la mercancía ingresada amparada por un determinado informe de importación.

Existen dos conceptos necesarios e importantes de tenerlos claros para la confección de declaraciones de importación y exportación, como la Orden de Embarque y el Conocimiento de Embarque.

ORDEN DE EMBARQUE : Documento que manifiesta la mercancía efectivamente embarcada, detallando cada partida de forma similar a la expresada en el informe de exportación. El documento será emitido por el transportista en caso de transporte marítimo y por el despachador en caso de ser aéreo o terrestre.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE : Llámese Conocimiento de Embarque o Póliza de Carga, la escritura privada en que el Capitán y cargador reconocen el hecho del embarque de las mercancías y expresan las condiciones del transporte convenido (Código de Comercio).

De la definición de exportación se desprenden dos términos :

MERCANCIA NACIONAL: Son aquellas producidas o manufacturadas en el país con materias primas nacionales o nacionalizadas.

MERCANCIA NACIONALIZADA : Son aquellas extranjeras cuya importación se ha consumado legalmente, esto es, cuando terminada la tramitación fiscal, quedan a libre disposición de los interesados.

Al referirse a la actividad bancaria surgen dos términos necesarios de aclarar.

MONEDA EXTRANJERA O DIVISA : La constituyen los billetes o monedas de países extranjeros, cualquiera sea su denominación o característica, y las letras de cambio, cheques, cartas de crédito, ordenes de pago, pagarés, giros y cualquier otro documento en que conste una obligación pagadera en dicha moneda.

MERCADO CAMBIARIO FORMAL : Está constituido por las empresas bancarias y las casas de cambio autorizadas para formar parte de dicho mercado.

Para formarse una idea del marco legal que envuelve al Banco Central de Chile, es que se ilustrará algunos de los conceptos necesarios de tener presente :

BANCO CENTRAL DE CHILE : El Banco Central de Chile es un organismo autónomo, de rango costitucional, de carácter técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y duración indefinida.

Conforme a lo dispuesto en el artículo tercero, de la ley

Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, el objeto de esta institución será velar por la estabilidad de la moneda, y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos.

Para cumplir con los objetivos antes indicados, tendrá ciertas atribuciones como : Regular la cantidad de dinero en circulación, la ejecución de operaciones de crédito y cambios internacionales , la dictación de normas en materia monetaria, crediticia, financiera, y de cambios internacionales.

Tanto la Dirección y Administración Superior del banco, estará a cargo del Consejo del Banco Central de Chile, el que se encuentra constituido por 5 consejeros designados por el Presidente de la República , la duración en su cargo será de 10 años. El Presidente del consejo coincide con el cargo con su similar del banco, durando éste 5 años en el cargo, previa designación del Presidente de la República.

En Chile existe otra institución que interviene activamente en el control del comercio internacional.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS : Servicio público de administración autónoma, con personalidad jurídica de duración indefinida y se relaciona con el poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, y que para todos los efectos legales, este servicio será denominado INSTITUCION FISCALIZADORA.

POTESTAD ADUANERA : Conjunto de atribuciones que tiene el Servicio de Aduanas, para controlar el ingreso y la salida de mercancías, desde y hacia el territorio nacional, haciendo cumplir las disposiciones legales y

reglamentarias que regulen la actividad aduanera. También quedarán bajo el ejercicio de esta potestad, las personas que pasen o hagan pasar mercancías por los límites del territorio nacional.

TERRITORIO ADUANERO : Lugar donde es ejercida la potestad aduanera, distinguiéndose dos zonas:

ZONA PRIMARIA : Es el espacio de mar o tierra, en el cual se efectúan las operaciones marítimas o terrestres de la movilización de la mercancía.

ZONA SECUNDARIA: Son aquellos lugares ubicados fuera de la zona primaria, donde se depositan mercaderías que sigan o continúen bajo la jurisdicción de la Aduana.

Cualquier mercancía que ingrese o salga del país debe tener un destino, corresponderá al dueño de ésta, asignárselo. En todo caso, las mercancías estarán bajo la potestad aduanera hasta que su dueño cumpla con la obligación de pagar los derechos y gravámenes que le sean exigibles.

DESTINACION ADUANERA : Manifestación de voluntad del dueño, consignante o consignatario, que expresada en la forma prescrita por la ley, indica el régimen aduanero que deba darse a la mercancía que se encuentra bajo la potestad del servicio.

REGIMEN ADUANERO : Es el tratamiento legal que se aplica a las mercancías que se encuentran sometidas a la potestad aduanera, de acuerdo a la naturaleza y

objetivo de la operación.

DERECHOS O GRAVAMENES ADUANEROS : Son importes establecidos en el arancel aduanero o leyes especiales y otras disposiciones de índole aduanero aplicable a mercancías que entran en el territorio nacional o salen de él.

Existe una diferencia entre la documentación recurrida en este tipo de operaciones de carácter internacional. Ella se refiere a aquella denominada Básica y/o opcional.

a) BASICA :

-FACTURA COMERCIAL

-CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

-GUIA AEREA

-CARTA DE PORTES

-POLIZA DE SEGURO

b) OPCIONAL :

-LISTA DE EMPAQUE (*)

-CERTIFICADO DE ORIGEN

-CERTIFICADO DE CALIDAD

-OTROS EXIGIDOS POR EL IMPORTADOR

(*) es un certificado que contiene una lista detallada de mercancías que se encuentran en el interior de un contenedor o bulto. En esta lista se detallará peso, tipo, color, tamaño de la mercancía. Este documento debe ser confirmado por el exportador y enviado al importador para que éste lo presente al despachador de aduana.

En conjunto esta documentación es denominada comercial, con el propósito de distinguirla de otra denominada financiera.

DOCUMENTACION FINANCIERA : Se le denomina así a la documentación susceptible

de ser convertida en dinero a su presentación, tal como cheque, letra, pagaré, etc...

LETRA DE CAMBIO: Es un título de crédito necesario, lateral y autónomo.

- NECESARIO : Porque para ejercitar su derecho a cobro es indispensable su posesión.

-LATERAL : Porque su obligación está enmarcada dentro de los límites que estipula, tanto para el librador, como para el girado.

-AUTONOMO : Puesto que al poseedor le confiere un derecho original que lo deja exento de todas las relaciones existentes entre sus poseedores anteriores y el deudor.

3.2 INCOTERMS.

La Cámara de Comercio Internacional (CCI), se vio en la necesidad de crear uniformidad respecto de los términos que los comerciantes estaban ocupando en sus operaciones de carácter internacional. El objetivo que se persigue, es entregar términos definidos de aplicación universal, pretendiendo de esta manera disminuir la incertidumbre ocasionada por las múltiples interpretaciones que se den, a similares términos en países distintos.

Atendida la complejidad que revestía realizar esta actividad, es que el comité de la Cámara de Comercio Internacional, no tan sólo emitió una definición para los términos, sino que estableció derechos y obligaciones de las partes contratantes en cada uno de ellos.

El origen de estos términos se encuentra el año 1936, pero con el transcurso del tiempo, se han ido introduciendo

modificaciones tales como las de los años 1953, 1967, 1976 y por último la de 1980.

A continuación describiré globalmente, los términos de mayor uso en operaciones de cambios internacionales.

EX WORKS (ex fca; ex bodega; almacen; plantación; etc...)

El precio calculado bajo esta cláusula contempla todos aquellos costos incurridos en la elaboración del producto, hasta su lugar de origen o fabricación, elaboración etc..., ésto implica que el exportador obtiene una obligación mínima de riesgo respecto del producto vendido al exterior.

F.A.S. (Free alongside the ship /libre al costado del navío)

El precio elaborado bajo esta cláusula, considera todos aquellos costos incurridos por el exportador hasta colocar la mercancía en el muelle de embarque, en fecha previamente acordada.

A diferencia de la cláusula anterior, esta última contiene una mayor responsabilidad para el exportador, puesto que debe considerar costos totales, como licencia, permisos, certificados de origen y otros documentos.

F.O.B. (Free On Board = Libre en el navio)

El precio cotizado bajo este tipo de cláusula deberá adicionar al precio F.A.S., aquellos costos que implican subir la mercancía al medio de transporte.

Las obligaciones del exportador serán entre otras, la de entregar la mercancía acreditando un recibo limpio, tramitar los

registros de exportación, cancelar los derechos que pudiere involucrar la exportación del producto y por último, vale la pena destacar los gastos en que se incurrirá para subir la mercancía abordo, siempre que no se encuentren incluídos en el valor del flete.

Es necesario que para el uso de cualquiera de las cláusulas mencionadas, señalar el puerto de embarque. ésto repercute directamente en el costo del flete, que será de cargo del comprador. El puerto de embarque deberá coincidir con el acordado previemante por las partes.

COST AND FREIGHT [C and F] (Costo y Flete)

En esta cláusula de venta, el precio elaborado por el exportador deberá cubrir los gastos y asumir los riesgos para hacer llegar la mercancía al puerto de destino; exceptuándose el seguro de la mercancía, en el transporte desde el puerto de origen al puesto de destino.

COST INSURANCE AND FREIGHT [CIF] (Costo Seguro y Flete)

El precio de venta elaborado por el exportador, debe considerar todos los costos involucrados, hasta colocar el producto en el puerto de destino, incluyendo el flete y seguro entre ambos puertos.

Podemos esquematizar los costos que considera esta cláusula.

(+) COSTOS MERCADERIA

(+) GASTOS AL PUERTO DE EMBARQUE

(+) GASTOS DE EMBARQUE (ESTIBA)

(+) GASTOS FLETE AL PUERTO DE DESTINO

(+) GASTOS DE DESESTIBA

(+) COSTOS DE SEGURO POR EL TRANSPORTE DE LA MERCADERIA A DESTINO

(=) CIF PUERTO DE DESTINO

Existe otro grupo no tan común como los mencionados, pero que se encuentran vigentes. Por otra parte, vale mencionar que en cierta medida, son variaciones de las anteriores.

FREE CARRIER (Franco transportista)

El precio cotizado bajo esta cláusula considerará todos aquellos costos que van, desde la elaboración del producto, hasta la entrega de la mercancía al transportista en la fecha prevista y en el lugar convenido. Por su parte, el exportador será también responsable de la legalización de la salida del producto. El comprador será responsable de todos los costos originados después de la entrega de la mercancía al transportista, incluyendo certificado de origen y visación consular.

FREIGHT / CARRIAGE PAID TO ...(Flete pagado hasta ....[indicando el lugar de destino])

Aquí el vendedor debe cotizar el precio de la mercancía, incluyendo el valor del flete, hasta el punto de entrega convenido en el lugar de destino. Además el vendedor será responsable de todos los documentos necesarios para la exportación.

EX - QUAY (Sobre el muelle... indicando el puerto de destino)

El vendedor será responsable de colocar las mercancías en el

muelle del puerto de destino, asumiendo los costos que significan el flete y su respectivo seguro, como así también los impuestos, tasas o derechos exigibles en una importación .

DELIVERED DUTY PAID (Entregado a destino libre de derechos)

El precio cotizado bajo esta cláusula considera de cargo del vendedor, todos aquellos costos involucrados hasta el lugar de destino en la fecha o plazo convenido, dejando la mercancía libre de pago de derechos aduaneros. Además el vendedor tendrá que proporcionar, cualquier documento necesario para que el comprador tome a su cargo las mercancías, incluyendo licencias.

DELIVERED AT FRONTIER (Entrega en Frontera)

El vendedor será responsable de los costos hasta la frontera, incluyendo el riesgo y los permisos necesarios para la exportación. Por ende, el comprador cubrirá el transporte y riesgo desde la frontera, al lugar de destino y además los trámites necesarios para la importación con sus respectivos derechos aduaneros. Todos los gastos de carga y descarga serán responsabilidad del comprador desde el momento en que se recibe la mercancía.

EX SHIP (sobre el barco ....indicando puerto de destino)

El precio cotizado bajo esta cláusula debe considerar todos aquellos costos que signifique colocar la mercancía sobre el barco. Deberá asumir el riesgo y el transporte de la mercancía hasta el puerto convenido . También el vendedor deberá proporcionar al importador, la fecha del arribo de la mercancía y proporcionarle el conocimiento de embarque, para que pueda hacerse cargo de ésta.

FOR FOT (Franco vagón o camión... indicando punto de partida)

El vendedor será responsable de los costos que signifiquen colocar la mercancía en los depósitos de la estación de ferrocarril, o bien, en algún vehículo proporcionado por el ferrocarril, en la fecha o plazo convenido. Deberá facilitar al comprador la obtención de cualquier documento que el importador requiera para ingresar la mercancía a su país.

I ASPECTOS RELEVANTES

1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS BANCOS EN CHILE.

El comienzo de los bancos en Chile, está íntimamente ligado al desarrollo monetario que fue experimentando el país.

La primera institución bancaria, se remonta a 1849, bajo el nombre de "Banco de Chile de Arcos y Compañía" sin embargo, su duración fue corta, aproximadamente un año; ya que el gobierno le suprime la facultad de emitir billetes al portador y convertibles en moneda nacional.

Pero con el desarrollo económico, las necesidades crediticias no pudieron ser suplidas por las fuentes tradicionales. Es así, como en 1850 y 1860, proliferan comerciantes o habilitadores; que efectuaban operaciones típicas de los bancos. Tenemos así el caso de Bezanilla y Mc Clure y Cía .

En 1855, se establece el Banco de Valparaíso, siendo la primera sociedad anónima que realiza operaciones bancarias; tales como: descuento de letras, créditos en cuenta corriente, envío de remesas, dentro y fuera del país.

En 1859, es creado el Banco de Chile, con un capital de $ 400.000 .

Debido a la magnitud creciente de esta actividad, es que en 1880 se crea la primera ley de bancos, definiendo a los bancos de emisión como aquellas entidades que además de efectuar operaciones bancarias, podían emitir billetes pagaderos a la vista o al portador.

En 1978 , el gobierno decreta la inconvertibilidad de los billetes, entrándose al régimen del papel moneda. Luego, para hacer frente económicamente a la guerra con Bolivia 1979, el gobierno recurre a la emisión de billetes fiscales, de modo que

circularon en el país dos clases de papel moneda : EL BANCARIO Y EL FISCAL.

Con el desarrollo de la Industria salitrera se impulsa el crecimiento de las instituciones bancarias. En 1884, se crea una Caja de Ahorros, que constituirá más adelante, el pilar fundamental del Banco del Estado de Chile.

Entre los años 1917 y 1925 el sistema bancario chileno sufre serios problemas, producto de su incapacidad de responder al desarrollo del comercio. Esto obliga a reformar la legislación del sistema bancario.

Consecuentemente con este último punto, es que el gobierno realiza gestiones y logra contratar los servicios de la comisión extranjera "Kemmerer"; cuyo trabajo se abocó al estudio de los siguientes proyectos :

a) LEY MONETARIA :

Se establece que el dinero tendría un respaldo en oro. Luego de la crisis del año 1930, éste perdió importancia, produciéndose el quiebre del llamado padrón de oro.

b) LEY GENERAL DE BANCOS

La Ley General de Bancos, fue publicada el 24 de Septiembre de 1925. Ésta organiza el sistema bancario, reglamentando las operaciones de captación y colocación, además establece normas para la constitución y financiamiento de los bancos. Conjuntamente con esta ley, es creada la Superintendencia de Bancos.

c) CREACION DEL BANCO CENTRAL DE CHILE:

Este banco fue creado con la facultad de ser el único banco, que podía emitir billetes convertibles.

d) LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO

El texto legal destinado a obtener un reordenamiento de las finanzas del Estado .

EXISTENCIA LEGAL DE LOS BANCOS

La existencia de estas instituciones de carácter comercial, se encuentra fundada en la promulgación del D.F.L.252 del 30 de Marzo de 1960. A través del tiempo ha tenido las siguientes modificaciones:

LEY Nº	16.324	del	28/09/65
D.L Nº	818	del	27/12/74
D.L Nº	1.097	del	25/07/75
D.L Nº	1.171	del	05/09/75
D.L Nº	1.638	del	30/12/76
D.L Nº	1.847	del	04/07/77
D.L Nº	2.099	del	13/01/78
D.L Nº	3.345	del	29/04/80
D.L Nº	3.460	del	05/09/80
D.L Nº	3.581	del	21/01/81
D.L Nº	18.022	del	19/08/81
D.L Nº	18.046	del	22/10/81
D.L Nº	18.204	del	22/01/83
D.L Nº	18.223	del	10/06/83
D.L Nº	18.482	del	28/12/85
D.L Nº	18.576	del	27/11/86
D.L Nº	18.707	del	19/05/88

D.L Nº	18.768	del	29/12/88
D.L Nº	18.814	del	28/07/89
D.L Nº	18.815	del	29/07/89
D.L Nº	18.818	del	01/08/89
D.L Nº	18.840	del	10/10/89

Me referiré a la última modificación, indicando que en el artículo 78, se introduce la obligación de mantener encaje bancario por los depósitos a la vista, cuyo pago pueda ser legalmente requerido en un plazo inferior a 30 días.

Otra modificación es al artículo 80, indicando la multa a aplicar cuando las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro, no mantengan el encaje bancario, incurriendo entonces, en una multa equivalente al doble del interés corriente para operaciones no reajustables, en moneda nacional de menos de 90 días o para operaciones en moneda extranjera según corresponda.

Este desarrollo que se puede apreciar en la legislación, fue necesario producto del crecimiento vertiginoso de la actividad bancaria nacional.

En la actualidad, las instituciones banacarias han destinado al Comercio Internacional un área completamente deslindada dentro de sus organizaciones y con personal perfectamente individualizado y especializado.

Sin ser la intención ahondar en un tema como la estructura orgánica y otros aspectos necesarios en la existencia de un banco comercial, pienso que es imprescindible mencionar alguno de ellos que se deben tener en cuenta, para quien desea introducirse en el estudio de una de las funciones que este tipo de instituciones realiza, como la de Comercio Exterior.

Previa a la formación de un banco, se deberá presentar ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras un prospecto, el que en esencia deberá contener aspectos tales como: identificación y domicilio de los organizadores, denominación y domicilio de la empresa (el cual no podrá ser otro que el señalado en el D.F.L. Nº 252) y presupuesto de los gastos de organización, entre otros.

Este prospecto podrá ser rechazado sin expresión de causa. De no ser así, la Superintendencia emitirá un certificado que habilitará a los organizadores a obtener la autorización de su existencia.

Con ello además, los organizadores deberán comenzar a realizar una serie de actividades :

1.- Constituir una garantía igual al 10% del capital de la sociedad proyectada, mediante un depósito que deberá estar a la orden del superintendente, en alguna de las Instituciones que se encuentren bajo la acción fiscalizadora de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

2.- Los organizadores tendrán que depositar en alguna de las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia y a nombre de la empresa bancaria en formación, los fondos que reciban en pago de la suscripción de acciones. Sólo podrán ser retirados los fondos cuando sea autorizada la existencia de la sociedad y que su directorio comience a funcionar.

3.- Obtener la escritura pública de constitución, que deberá contener los Estatutos; designación del Directorio Provisional; poder que se ha otorgado a las personas que tramitarán la legalización de la sociedad; inserción del certificado provisional de autorización.

Con la reunión de estos antecedentes, se debe concurrir ante el Superintendente para obtener la autorización de existencia de la sociedad. Este trámite trandrá como plazo máximo 10 meses, contados desde la fecha en que fue otorgado el certificado provisional.

4.- Luego el Superintendente verificará la efectividad del capital de la sociedad y la calidad de sus administradores, dictará una RESOLUCION, autorizando la existencia de la sociedad y aprobando sus estatutos. De modo que, luego de esta etapa, el Superintendente emitirá un certificado acreditando la AUTORIZACION y un EXTRACTO de los estatutos.

5.- Con el certificado antes mencionado se procederá a la inscripción en el Registro de Comercio del domicilio de la sociedad y el extracto debe publicarse en el Diario Oficial, teniendo como plazo máximo 60 días contados desde la fecha de la RESOLUCION APROBATORIA.

6.- Hasta el momento la empresa bancaria se encuentra habilitada legalmente para funcionar como sociedad anónima. Pero como banco, deberá solicitar la autorización para actuar. Será el Superintendente el que decidirá si la empresa bancaria cumple con todas las condiciones. De ser así, concederá la autorización y fijará un plazo para iniciar sus actividades.

7.- El último paso es el aviso que debe realizar el banco , a la Superintendencia el día en que abrirá sus puertas al público.

CAPITULO 2

2.0 VISION GENERAL NORMATIVA BANCO CENTRAL DE CHILE

Toda persona que hace una operación de exportación e importación, tendrá que cumplir con ciertas obligaciones, como son la presentación de los Informes respectivos y cumplir con la obligación de retorno o cobertura según sea el caso.

En cumplimiento de estas obligaciones debe hacerse a través de los bancos comerciales autorizados.

2.1 INFORME DE EXPORTACION

Documento a través del cual el exportador proporcionará al Banco Central de Chile, los datos relativos a la operación de exportación que realizará.

La presentación de los Informes de Exportación deberá hacerse directamente en las oficinas del Banco Central de Chile o a través de una empresa bancaria establecida en el país.

Luego de ser recibidos, el Banco Central de Chile, procederá a cursarlos; ésto es numerándolos y fechándolos, quedando copias en poder del exportador(1). La importancia que revestirá la fase antes señalada es que, serán consideradas imprescindibles para su identificación y como oficiales para todos los efectos de la normativa correspondiente.

Previo a la presentación del Informe, los exportadores deberán suscribir sus datos quedando registrados en la Tarjeta de Antecedentes . Además, tendrán que acreditar que se encuentran al día con sus obligaciones tributarias. Así mismo, podrán ser presentados por una o más personas naturales o jurídicas, o por unas y otras conjuntamente.

Los informes cursados tendrán como característica principal de ser intransferibles.

(1) 1 ORIGINAL Y 2 COPIAS

2.1.1. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS

La regla general señala que cada mercancía tendrá que ser claramente individualizada y clasificada, conforme al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. A nivel de Sub-partida, señalando los seis primeros dígitos (ver figura # 04).

Sólo en casos calificados la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile podrá autorizar la presentación de informes con descripción global de mercancías.

2.1.2 MODIFICACION DE LOS TERMINOS

La gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, tendrá la facultad de modificar los términos señalados en el Informe.

Existen variaciones que requerirán de un nuevo informe y otros sólo necesitarán de una complementación denominada Informe Complementario. Podemos señalar dos tipos de variaciones respecto de los términos consignados en los correspondientes informes, que no requerirán presentación de un nuevo informe :

- Aumento del volumen o cantidad de mercancía, siempre que ésta no exceda en un 20% del total declarado en el correspondiente informe y siempre que ello no signifique variación del precio unitario. Tampoco se requerirá de la presentación de un nuevo informe tratándose de disminuciones de volumen de la mercancía, si ello no implica disminución del precio unitario.
- . Los mayores precios, hasta en un 10% respecto a los declarados en el pertinente informe y el correspondiente aumento del monto neto de retorno.

De lo anterior se puede deducir que los mayores precios o aumentos del volumen en los márgenes indicados, incrementarán el monto neto de retorno.

2.1.3 DURACION

El plazo de duración de un Informe de Exportación es de 90 días(1) contados desde la fecha en que fue cursado.

En casos calificados la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile podrá fijar un plazo distinto al señalado.

De este modo, si la mercancía no ha sido embarcada dentro del plazo antes señalado, el Informe respectivo habrá caducado. Para estos efectos, la fecha de embarque corresponderá a la fecha de aceptación a trámite de la Declaración de Exportación emitida por el Servicio Nacional de Aduanas.

2.1.4 NO PRESENTACION DEL INFORME DE EXPORTACION

No se requerirá de la presentación de Informe de Exportación cuando se trate de embarques de hasta Us$ 1.000 (monto neto de retorno)(2). También estarán bajo esta excepción aquellos servicios considerados exportación y que se efectúen bajo el amparo de la partida 0025 del Arancel Aduanero. Existirá también una excepción temporal de presentación, para aquellas exportaciones que deban efectuarse a través de las Aduanas de Lonquimay, Pucón, Coyhaique y Puerto Aysén, debiendo hacerlo sólo cuando deban presentar a trámite la respectiva Declaración de Exportación.

(1) con fecha 19/04/91 fue aumentado a 150 días
(2) con fecha 19/04/91 fue aumentado a US$ 2.000

2.1.5 ESQUEMA DEL INFORME

Para efectos prácticos podemos separar o dividir el formulario en 3 cuerpos :

a) Identificación de Bancos (fig.02)

b) Identificación del Exportador y operación (fig.03)

c) Identificación de la mercancía (fig.04)

a) En esta etapa se debe indicar la entidad Bancaria comercial a través de la cual se presenta el referido informe, fechándolo y numerándolo. Además se debe señalar la plaza del Banco Central en que se presenta. En el recuadro inmediatamente contiguo corresponderá al Banco Central llenarlo, dándole fecha y número, entendiéndose así como cursado.

<table>
<tr><td colspan="3">BANCO CENTRAL DE CHILE
INFORME DE EXPORTACION</td><td>NQ,FECHA,FIRMA AUTORIZADA
BANCO CENTRAL</td></tr>
<tr><td>Presentación
Numero</td><td>ENTIDAD QUE PRESENTA
INFORME</td><td>CODIGO</td><td rowspan="2"></td></tr>
<tr><td>fecha</td><td>PLAZA BANCO CENTRAL</td><td>CODIGO</td></tr>
</table>

fig (02)

b) Aquí podemos hacer una sub división
   b.1) Identificación de el o los exportadores .
   b.2) Identificación de la operación

b.1) El informe puede ser presentado por una o más personas naturales o jurídicas, o por éstas y aquéllas conjuntamente. Cada una deberá identificarse con su nombre y número de RUT ; señalando además su porcentaje de participación.

b.2) Aquí se pueden visualizar cuatro recuadros, siendo el primero de ellos el denominado ANTECEDENTES OPERACION. Este recuadro considera los siguientes datos:

- Plazo para el retorno
- País de destino de la mercancía
- Plazo para embarcar la mercancía

El segundo recuadro señala antecedentes respecto de las formas de pago. En el recuadro inmediatamente contiguo se debe señalar el valor FOB de la exportación, flete, seguro y por último su valor CIF. En caso que la cláusula de venta no incluya el flete y seguro, deberá consignar un valor teórico equivalente al 5% y 2% respectivamente, tomando como base el valor FOB de la mercancía, y el cuarto recuadro tiene como objeto, determinar el valor líquido de retorno, el cual formará a partir del monto de la exportación según cláusula de venta y luego se le harán deducciones para obtener el valor antes mencionado.

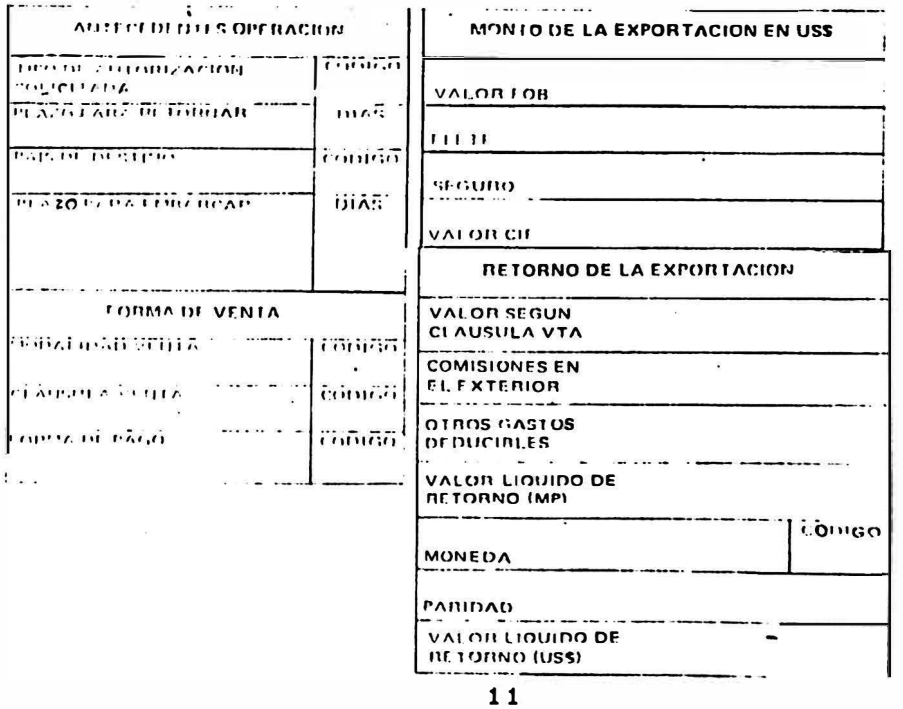

C.2) Esta etapa considera la descripción de las mercancías. Cada tipo de mercancía deberá estar referenciado por su código y acompañado de su precio unitario. Los informes pueden albergar más de una partida.

ITEM	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS	CANT ITEM	UNID DE MEDIDA	CANTIDAD	PESO BRUTO	VALOR FOB
1	CODIGO ITEM / VALOR UNIT. FOB US$					
2	CODIGO ITEM / VALOR UNIT. FOB US$					
			TOTALES			

Una vez presentado y cursado el Informe de Exportación, el exportador queda legalmente habilitado para realizar el embarque de las mercancías.

2.2 RETORNO DE DIVISAS

Luego de recibido el pago de la operación de exportación nace para el exportador la obligación de presentar ante el Banco Central de Chile, las divisas para su autorización de traducirlas a moneda de curso legal, esto es, peso nacional.

El plazo máximo general de retorno es de 90 dias(1) sin perjuicio que la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, queda autorizar otro plazo mayor, en caso de ser así, deberá quedar consignado en el respectivo Informe de Exportación.

(1) este plazo fue aumentado a 150 dias, según disposición legal vigente al momento de entrega de este trabajo *** 19/04/91

El plazo de retorno se contará desde la fecha de embarque de la respectiva mercancía. A su vez se entenderá como fecha de embarque, aquella que corresponda a la fecha de aceptación a trámite de la Declaración de Exportación emitida por el Servicio Nacional de Aduanas, u otro documento que haga sus veces. Sólo en casos calificados la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile autorizará prórrogas del plazo para retornar.

2.2.1 MONTO A RETORNAR

Para determinar el valor a retornar deberá tenerse presente la modalidad de venta que se hubiere convenido con el importador. La importancia radica esencialmente en que dependiendo del tipo de modalidad, serán los gastos que se podrán deducir para obtener el valor líquido de retorno.

Las modalidades de venta permitidas para los fines antes señalados son :

- Modalidad de venta a firme: En este tipo de modalidad el precio de la mercancía no admite modificación.
- Modalidad de venta bajo condición : Aquí el precio definitivo de la mercancía queda sujeto al cumplimiento de las condiciones que se convengan entre el exportador e importador.
- Modalidad de venta en consignación libre : es aquella norma de venta en la cual el precio de la mercancía dependerá de los precios que existan en el mercado internacional, al momento de su comercialización en el exterior.
- Modalidad de venta en consiganción con mínimo a firme : es aquella que tiene convenido un precio mínimo a firme, garantizado por el comprador.

También se debe tener en cuenta para determinar el valor líquido de retorno, lo que denominamos cláusulas de venta . Para estos efectos las cláusulas utilizadas son :
EX-FABRICA, FAS, FOB, COSTO Y FLETE, CIF, DELIVERY DUTY PAID. Sin embargo, la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central del Chile podrá autorizar operaciones de exportación con cláusulas de venta distintas a las antes mencionadas.

2.2.2 LIQUIDACION DE DIVISAS

Esta etapa es inmediatamente posterior al retorno y posee su plazo y forma de operación claramente identificables. Al igual que el retorno, la liquidación de éste deberá hacerse en una empresa bancaria establecida en el país.

El plazo general para realizar la liquidación es de once días contados desde el vencimiento del plazo de retorno. Sin embargo, este plazo de liquidación puede verse ampliado a 90 , cuando las divisas retornadas sean destinadas por los exportadores a realizar las operaciones de venta de dólares con pacto de recompra(2), o bien cuando sean destinadas a constituir depósitos a plazo en moneda extranjera en empresas bancarias establecidas en el país.

Las empresas bancarias acreditadas en el país, serán las indicadas para emitir un documento denominado PLANILLA DE INGRESO DE COMERCIO VISIBLE, el cual tendrá el objeto de acreditar el cumplimiento de las obligaciones de retorno y liquidación quedará eximida cuando se trate de operaciones de exportación ocasionales correspondientes a embarque de hasta US $ 1.000 (monto neto de retorno) o su equivalente en otras monedas . Cuando éste sea el caso, se permitirá la emisión de una sola Declaración de Exportación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de retorno y liquidación o bien su cumplimiento imperfecto o inoportuno, será causal de sanción (el exportador) en conformidad con lo establecido en el título IV del Compendio de Normas de Exportación del Banco Central de Chile.

2.2.3 MOVIMIENTO CONTABLE

- Punto de vista del exportador

El hecho de obtener un Informe de Exportación no implica que deba reflejarse contablemente, puesto que no involucra derechos ni obligaciones, sino solamente es una autorización para realizar una determinada operación de exportación.

En cambio, la etapa de retorno y su liquidación propiamente tal, conllevan a registrarlos, puesto que implicará una salida temporal de fondos de la empresa.

- Punto de vista del banco comercial

La práctica comercial aconseja que cuando se trate de operadores habituales, (exportadores) estos movimientos se realicen a través a cuentas corrientes.

De esta manera la empresa reflejará como un pasivo el depósito realizado por el cuentacorrentista

CASO:

EXPORTADORA PLUMA LTDA.

I REMESA DE DOLARES

Apertura informe de exportación	:	07/06/90
Mercancía	:	Monitores VGA para PC
Partida arancelaria	:	66.44.66
Banco Comercial (Corresponsal)	:	Banco Chile
Monto neto a retornar	:	US$ 50.000
Embarque mercancía	:	15/06/90
Forma de Pago	:	Carta Crédito a la vista confirmada
Negociación y aprobación del crédito documentario	:	18/06/90

T/C (OBS) 340,50

- 1 -

BANCO DE CHILE	17.025.000	
A CLIENTE		17.025.000
cancelación fact#15 US$ 50.000*340,5		

CLIENTE		BANCO CHILE M/E	
17.025.000	17.025.000	17.025.000	

II RETORNO Y LIQUIDACION DE DIVISAS

Aunque estas dos etapas se confundan en la práctica producto de la escasa diferencia de tiempo que media entre una y otra cosa, es necesario separar contablemente ambas fases.

a) RETORNO : Debo sacar los dólares recibidos como pago de precio de un contrato de compra venta internacional

DOLARES POR RETORNAR	17.025.000	
A BANCO CHILE		17.025.000
N US$ 50.000		

Al sacar los dólares de la cuenta corriente dólares debe reflejarse en otra cuenta de activo "divisas en retorno" cuenta que cumple las características de ser circulante pero no disponible (circular 239 Sup. de Sociedades Anónimas); "otros activos circulantes".

b) LIQUIDACION : Una vez que el Banco Central de Chile da por cursada la Planilla de Ingreso Comercio Visible; el banco comercial procede a entregar al exportador las divisas traducidas a moneda nacional, abonando la cuenta corriente de su cliente (exportador)

US$ 50.000

T/C (Contabilizado) 340,50

T/C bancario 345.00

BANCO DE CHILE	17.250.000	
A DOLARES POR RETORNAR		17.025.000
DIFERENCIA DE CAMBIO(R)		225.000

BANCO DE CHILE M/E		
17.025.000	17.025.000	(50.000)

BANCO DE CHILE M/N	
17.250.000	

DOLARES POR RETORNAR	
17.025.000	17.025.000

NOTAS:

1.- La cuenta diferencia de cambio tiene el carácter de ser cuenta de resultado.

2.- En la fase de retorno no existió variación entre el valor del dólar con que ingresan las divisas u la fecha en que éstas salen de la cuenta corriente bancaria.

El tiempo que se demora el banco en traducir las divisas estará supeditado a la autorización de la planilla de ingreso de Comercio Visible por parte del Banco Central de Chile.

2.2.4 EXPORTACIONES SIN OBLIGACION DE RETORNAR

En casos calificados en el Banco Central de Chile podrá autorizar Informes de Exportación sin retorno de divisas en las siguientes situaciones:

a) Operaciones que a su juicio, sean de poca importancia y no representen operaciones comerciales.
b) Envíos de efectos personales al exterior y o menaje de casa usado. Esta franquicia no podrá ser solicitada cuando haya transcurrido un plazo inferior a dos años, contados de su anterior ejercicio a no ser que sea acreditada la internación al país del respectivo menaje al término de su anterior permanencia en el exterior.
c) Cuando se trate de la devolución al exterior de mercancías nacionalizadas que el mismo exportador hubiere importado al país sin cobertura diferida, o bien , habiendo sido importada con cobertura, ésta haya sido dejada sin efecto.

2.2.5 INDEMNIZACIONES, SEGUROS, COMISIONES Y CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA EXTRANJERA

No se liberará de la obligación de retorno de aquellas divisas que tenga derecho el exportador, derivadas de indemnizaciones de seguro u otras causas por las mercancías que hubiere exportado. Tanto el retorno como su liquidación tendrán que cumplir con el plazo general para cualquier exportación.

Será responsabilidad de las empresas bancarias acreditar ante el Banco Central de Chile emitir el documento denominado Planilla de Ingreso de Comercio Visible, que acreditará el cumplimiento de

las obligaciones de retorno y liquidación.

2.2.6 REGIMEN DE RETORNO Y LIQUIDACION DE LAS EMPRESAS MARITIMAS Y OTRAS QUE REALICEN TRANSPORTE INTERNACIONAL

Las referidas empresas podrán liquidar sólo los saldos líquidos de fletes o contratos de transportes, fletamento y otro que realicen.

El plazo que tendrán será de 90 días contados de la fecha de su pago real o presunto de la divisa y el plazo de liquidar será de once días, contados de la fecha de vencimiento del retorno. La fecha de pago no podrá ser superior a 180 días a la del embarque de la mercancía.

Para acogerse a esta modalidad de retorno, las empresas referidas en el primer párrafo, deberán presentar al Banco Central de Chile un balance que cuente con la opinión de auditores externos respecto de la siguiente situación :

" Que en el respectivo ejercicio anual en que la norma señalada esté vigente, la empresa haya procedido a retornar y liquidar divisas que resulte de haber sumado todos los pagos que se deban efectuar en Chile en el período, tales como gastos, impuestos, adquisiciones, reparto de utilidades u otros pagos derivados de actos o contratos que deban cumplirse en moneda corriente o nacional, descontando aquellos ingresos percibidos en ese mismo período, en moneda nacional, exceptuándose créditos obtenidos, emisión de bonos, debentures, u otros títulos de crédito".

De este modo se puede apreciar que las empresas mencionadas sólo cumplirán con la obligación una vez que hayan retornado y liquidado las divisas recibidas hasta el tope de la ecuación señalada en el párrafo anterior.

2.2.7 RETORNOS DE EXPORTACION DESTINADOS A CUBRIR PAGOS DE IMPORTACION

Para que proceda esta liberación el exportador tendrá que tener amparada la operación de exportación con su Informe respectivo y la Declaración de Exportación aceptada a trámite por el Servicio Nacional de Aduanas.

Las divisas en cuestión deberán ser destinadas a pagar sus propias operaciones de importación, teniendo para ello que contar con la Declaración de Importación cumplida o bien si la importación se realiza con Carta de Crédito Documentario servirán para cubrir la operación que ampara dicho documento.

Para solicitar la facultad antes indicada el exportador deberá presentar ante el Banco Central de Chile, un informe de Importación Complementario cuyo pago se deberá hacer con las divisas obtenidas con la operación de exportación.

2.2.8 RETORNO DE SERVICIOS

El Compendio de Normas de Cambios Internacionales en su capítulo I, nos señala que deberán retornarse y liquidarse todas aquellas divisas provenientes de exportación de servicios , saldos líquidos de flete, comisiones provenientes de actividades de comercio exterior, indemnizaciones por conceptos de seguros , y en general pagos devengados en el extranjero a que tengan derecho personas o entidades residentes en Chile.

También se considerarán dentro de la categoría de servicios por divisas provendientes de indemnizaciones, devoluciones de prima

provenientes de indemnizaciones, devoluciones de prima provenientes de compañías de seguros no establecidas en el país. Así mismo para las compañías de seguros establecidas en el país la obligatoriedad queda asignada para aquellas divisas por concepto de seguros. Para aquellos casos en que se reciban beneficios en efectivo correspondientes a participación en sociedades o agencias extranjeras. La misma suerte correrán los anticipos de comprador, inversiones, aportes de capital o créditos desde el exterior.

Se había señalado que la responsabilidad del retorno y su respectiva liquidación recaerán sobre el exportador, persona la cual no sólo podía enviar un producto al extranjero, sino además tecnología, servicios, capitales etc.. Esta responsabilidad debía ser cumplida a través de una institución bancaria establecida en el país. Para ello, se cuenta con dos instrumentos ocupados por estos instituciones, como son : la Planilla Ingreso Comercio Visible y la Planilla de Operaciones de Cambios de Comercio Invisible, según sea el caso.

APORTES DE CAPITAL

Cuando se trate de remesas enviadas al exterior para constituir nuevas sociedades, adquirir derechos de sociedades existentes o bien para la apertura de sucursales deberán hacerlo previa autorización del Banco Central de Chile.

Estos aportes no necesariamente podrán ser en divisas, sino también, maquinarias o bien equipos valorizados en divisas .

Respecto del plazo para retornar y liquidar las señaladas divisas, existe una exigencia de 90 y 10 días respectivamente. Este plazo se comenzará a contar desde la fecha en que se haga exigible

la disolución de la sociedad, ya sea porque se cumplió el plazo o bien una liquidación anticipada.

OPERACIONES SWAP

En cuanto a las operaciones SWAP; que en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales se les denomina "Operaciones de Compraventa a futuro de divisas", debemos entenderlas como transacciones que le vendedor se compromete a entregar la moneda extranjera vendida y el comprador se obliga a pagar el precio convenido en pesos moneda corriente nacional, en una fecha posterior a aquella en que fue firmado el respectivo contrato.

Las monedas que pueden realizar la operación antes indicada son: Dólar EE.UU, Marco alemán, Yen japonés, Franco Suizo, Franco francés, Libra esterlina.

Para llever a cabo este tipo de operaciones debe protocolizarse a través de un contrato, el cual tendrá una duración entre 15 y 180 dias. Cuando se trate de operaciones entre bancos no existirá plazo mínimo. En ambos casos, los derechos y obligaciones que emanen del compromiso contraído tendrán el carácter de intransferibles.

Los vendedores de divisas a futuro (Banco o terceros) no tendrán la obligación de liquidar las divisas al momento del término del contrato; permitiendo de esta manera dar cumplimiento de entregarla al banco comprador a futuro de la misma. Los denominados terceros compradores a futuro de divisas deberán liquidar la moneda extranjera recibida producto del contrato.

El registro de estas operaciones está normado por lo que el Boletín Técnico del Colegio de Contadores de Chile Nº 32 y 35 identifican como operaciones SWAP.

La contabilización de este evento económico que le debe centrar su atención al espíritu económico que le dio origen. En este sentido el motivo que la origina es la obtención de recursos financieros en moneda corriente nacional, dejando como garantía la moneda extranjera. De este modo podemos indicar que, la intención que mueve a las instituciones que suscriban este tipo de operaciones será la de ejercer la opción de compra.

CRITERIOS CONTABLES

a) La salida de las divisas tendrá que ser producto del abono que se haga a la cuenta donde se encontraban los recursos y como contra cuenta se cargará alguna del activo circulante.

b) El ingreso de la moneda nacional se hará con cargo a alguna cuenta del Activo Circulante, específicamente Disponible (Caja-Banco); debe abonarse una cuenta de Pasivo Exigible con el propósito de reflejar la obligación de efectuar la recompra de divisas.

EJEMPLO

Ctto c/v divisas : US$ 11.500
T/C : 335.50
monto en moneda nacional : $ 3.858.250

OPERACIONES FINANCIERAS(ii)	3.858.250	
A BANCO (MON.EXTRANJ)		3.858.250
CAJA	3.858.250	
A OPERACIONES FINANCIERAS(II)		3.858.250
DEPOSITO EN DOLARES	3.858.250	
A RESP. POR OP. FINANCIERAS		3.858.250

Con estos tres asientos se deja clara la responsabilidad por el cumplimiento del contrato firmado para recuperar las divisas.

La cuenta creada (i) debe ser ajustada a la fecha de cierre de cada ejercicio. Esta cuenta de activo tendrá que ajustarse al tipo de cambio vigente a la fecha de cierre de los Estados Financieros.

Si se ejerce la opción de recompra deberá ajustarse las cuentas de activo y pasivos mencionadas

EJEMPLO

ctto c/v divisas : US$ 11.500
fecha : 05/05/91
recompra : 05/06/91
MONTO : 3.858.250 T.CBIO 335.50

BANCO(MONEDA EXTRANJERA)	3.858.250	
A CAJA		3.858.250
RESP POR OP. FINANCIERAS	3.858.250	
A DEPOSITOS EN DOLARES		3.858.250

B A N C O		
SI	3.858.250	3.858.250
	3.858.250	
SD	3.858.250	

C A J A	
3.858.250	3.858.250

RESP.POR OPERAC. FINANC.	
3.858.250	3.858.250

OPERACIONES FINANC.	
3.858.250	3.858.250

DEPOSITOS EN DOLARES	
3.858.250	3.858.250

2.3 INFORME DE IMPORTACION

De la misma forma que en una operación de exportación; se debe presentar un informe de importación ante el Banco Central de Chile a través de los bancos comerciales. Ello facultará al importador a realizar la internación de un determinado bien o servicio . Una vez realizada la internación, el importador deberá cumplir con las obligaciones de cobertura. Por otra parte, al Banco Central de Chile le corresponderá la fiscalización del valor de los bienes, teniendo que corresponder éstos, al que corrientemente tengan, en el mercado internacional.

Podemos definir al Informe de Importación como aquel "documento a través del cual el importador proporciona los antecedentes relativos a una determinada operación de importación".

La obligación de presentación del informe de importación deberá ser cumplida antes de la realización del respectivo embarque. Sin embargo, esta presentación no será necesaria en aquellos embarques de hasta US $ 3.000.- FOB, o bien, cuando se trate de donaciones importadas bajo el amparo de las partidas 0012.01 y 0030.01 del Arancel Aduanero.

Una vez que el Banco Central de Chile tome conocimiento de los informes, procederá a cursarlos - numerándolos y fechándolos. Estos dos datos serán considerados como necesarios para identificar la operación y como oficiales para todos los efectos de la normativa correspondiente.

Los informes pueden ser presentados por una persona natural o jurídica, por una o más personas naturales o jurídicas o por las primeras y las segundas conjuntamente. En los casos que el informe ampare a más de una persona, deberán suscribir una caución solidaria (ver anexo Nº 05). La característica principal de los

informes cursados es la de ser intransferibles.

CAUCION SOLIDARIA

La caución solidaria que se suscriba deberá ser del siguiente tenor:

"Los suscritor NN, NN y NN, nos hacemos solidariamente responsables ante el Banco Central de Chile del cumplimiento de todas las obligaciones que emanen de la operación de importación amparada por este Informe de Importación y conferimos poder para realizar todos los trámites inherentes a ellas a....."

ANEXO Nº 5

2.3.1. DESCRIPCION DE MERCANCIAS :

Las mercancías detelladas en los Informes de Importación, pueden ser diversas, deberán clasificarse conforme al Sistema Armonizado de Designación y codificación de mercancías a nivel de sub-partida, señalando los seis primeros dígitos.

Sin embargo, habrá un grupo de mercancías que se podrán clasificar de acuerdo a los siguientes códigos :

CODIGO	MERCANCIAS
G.G.01	Equipos y pertrechos destinados exclusivamente a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile e Investigaciones
G.G.02	Repuestos para la agricultura
G.G.03	Repuestos para la industria
G.G.04	Repuestos para la minería
G.G.05	Repuestos para motores de explotación o combustión interna
G.G.06	Repuestos para vehículos motorizados
G.G.07	Repuestos para la navegación aérea

G.G.08	Repuestos para la navegación marítima, fluvial y lacustre
G.G.09	Piezas y partes destinadas a la armaduría de vehículos motorizados
G.G.10	Elementos destinados a la fabricación de partes piezas y conjuntos para industria automotriz.
G.G.11	Artículos para deportes que se importen con cargo a leyes especiales por las federaciones deportivas reconocidas por el consejo nacional de deportes y/o la DIGEDER.
G.G.12	Máquinas, herramientas, instrumentos, útiles, repuestos y elementos destinados a la enseñanza, formación y capacitación profesional o técnica.
G.G.13	Reactivos químicos pro-análisis

2.3.2. MODIFICACION DE LOS TERMINOS :

Para modificar los términos contenidos en un informe de importación (cantidad, peso, precio, volúmen) se deberá presentar un informe de Importación Complementario. Pero podemos citar dos casos en que no será necesaria la presentación de este nuevo informe :

a) Cuando el aumento del volúmen o cantidad de la mercancía consignada bajo una misma clasificación arancelaria, no exceda de un 10% de lo declarado en el Informe

b) Cuando el aumento del o los precios unitarios en el informe no exceda de un 10%

De este modo, cuando se produzca un aumento por sobre las tolerancias señaladas, el nuevo Informe de Importación complementario, deberá considerar el monto total excedido, tomando como base el valor consignado en el informe.

Cuando se produzcan cambios tales como, cambio de nombres del importador, tipo de mercancía, se va a requerir de la presentación de un nuevo informe. De igual forma cuando el embarque no pueda realizarse dentro del plazo de validez, originará también un nuevo informe.

En todos los casos señalados anteriormente, este nuevo informe originará una operación totalmente nueva con todos los efectos contemplados en la ley.

El informe de importación complementario presentado, también deberá ser cursado por el Banco Central de Chile. En caso de no ocurrir así, el importador deberá presentar un nuevo informe de importación.

2.3.3. DESCRIPCION GLOBAL :

Será facultad de la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, autorizar operaciones de importación con descripción global de mercancías.

De igual forma, cuando se trate de una gran cantidad de itemes de mercancías bajo una misma pertida arancelaria, se podrá autorizar la presentación de informes con la indicación de un resumen de las mismas. Cuando éste sea el caso deberá acompañarse al informe dos ejemplares de la factura proforma.

2.3.4. DURACION DEL INFORME

El plazo de duración de los informes de importación será de

120 dias contados desde la fecha en que fue cursado.

Aquellos informes devueltos sin cursar por el Banco Central de Chile, podrán ser reemplazados por nuevos informes. Estos últimos serán considerados una operación de importación nueva.

El plazo general indicado podrá ser ampliado en casos calificados, debiendo ser solicitado al momento de la presentación del informe respectivo.

2.3.5. FECHA DE EMBARQUE

Para los efectos de las operaciones de importación se entenderá como F.E., aquella fecha estipulada en el correspondiente conocimiento de embarque, carta de portes, guia aérea o documento que haga sus veces.

En el evento que dichos documentos no mencionen el día en que la mercancía fue puesta a bordo o la correspondiente " al dia de vuelo", será considerada como fecha de embarque, aquella en que hayan sido emitidos tales documentos. Cuando se realicen transbordos, la fecha a consignar será la correspondiente a la del primer embarque.

Cuando la importación sea por vía postal, se entenderá como fecha de embarque la del documento "via postal y pago simultáneo".

Por último, en aquellos casos en que la mercancía provenga de Zona Franca se considerará como fecha de embarque la fecha de legalización de la Declaración de Importación.

Aquellos informes devueltos sin cursar por parte del Banco Central de Chile podrán ser reemplazados por nuevos informes.

2.3.6. ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO DE INFORME DE IMPORTACION

Este formulario contiene en su primera parte, la identificación de la entidad bancaria que emite el Informe de Importación y la plaza de Banco Central de Chile en que se

presenta el referido informe. Además identificará tanto al mandatario del importador como al importador o mandante. Existirá además un recuadro especial donde el Banco Central de Chile cursará el informe (ver anexo #06).

Se deberá explicar claramente el país de origen y adquisición de las mercancías, así como también el puerto de embarque y la vía de transporte utilizada (ver anexo # 06)

INFORME DE IMPORTACION			Nro, fecha, firma, Raz. Social
present	Entidad que Emite	cod	
Número Fecha	Pza. Bco.Central	cod	
Mandatario del Importador Dirección:			Rut
Importador o Mandante Dirección:			Rut
Pais origen ..... Pais adquiere ..... Pto Embarque ..... Via Trasporte			

anexo #06

Otro dato importante lo constituirá la forma de pago, pudiendo ser ésta de 4 tipos, cobranza, acreditivo, cobertura diferida y por último la forma denominada "otra". Esta última forma puede revestir 3 tipos : (ver fig.#07)

a) Crédito externo obtenido directamente por el importador

b) Crédito externo traspasado por una empresa bancaria al importador

c) Venta contado

También tendrá que informarse respecto del origen que tienen las divisas con las que se cancelará la operación de importación. Entre ellos se encuentran : el mercado cambiario formal, la Tesorería de la República y si es que hubiera otro, deberá indicarse.

Fig #07

INFORME DE IMPORTACION			Nro, fecha, firma, Raz. Social
present	Entidad que Emite	cod	
Número Fecha	Pza. Bco.Central	cod	

Mandatario del Importador Dirección:	Rut	Monto de la Import. Moneda_____ Valor Merc_____ Gtos FOB_____ Flete_____ Seguro_____ Val.Cif_____
Importador o Mandante Dirección:	Rut	
Pais origen ..... Pais adquiere ..... Pto Embarque ..... Via Trasporte	Régimen Imp. __General __Otro	Val.flete Us$_____ Val.CIF.Us$_____
FORMA DE PAGO ☐ Cobranza (hasta....dias) ☐ Acreditivo (hasta....dias) ☐ Cob.Diferida(indicarla) .... ☐ Otra(indicarla).....	Origen divis. ☐ Mcado Bcario ☐ Tesor. Gral ☐ Otro	3% Impuesto en Us$_ _____ En letras : _____ _____

Cod N.A.B	Cláus.Compra	Cod	Pzo. Embar.

Respecto del Recuadro denominado MONTO DE LA IMPORTACION, deberá consignarse entre otros datos, el tipo de moneda en que se trabajará, el valor de la mercancía hasta antes de embarcarse y en el recuadro siguiente, se deben reunir todos los gastos hasta FOB. Separadamente debe estipularse el valor del seguro y flete indicando por último el valor CIF formado.

La identificación de la mercancía se debe hacer a través del código (N.A.B.). En caso que en el informe de importación se incluyan mercancías de distinta naturaleza correspondientes a diferentes partidas arancelarias, se deberá colocar el código correspondiente a cada mercancía precediendo al detalle (ver cuadro #08).

Y el último cuadro a completar es el referido al detalle de las mercancías, donde habrá que consignar datos tales como variedad, tamaño, calibre, grado, color, marca, y cualquier otra característica que permita distinguirlo de otras (ver anexo #08).

El documento referido deberá ser presentado con un (1) original; una (1) copia Aduana y ocho (8) copias.

(anexo # 08)

INFORME DE IMPORTACION			Nro, fecha, firma, Raz. Social	
present	Entidad que Emite	cod		
Número Fecha	Pza. Bco.Central	cod		
Mandatario del Importador Dirección:		Rut	Monto de la Import. Moneda_____ Valor Merc_____ Gtos FOB_____ Flete_____ Seguro_____ Val.Cif_____	
Importador o Mandante Dirección:		Rut		
Pais origen ..... Pais adquiere ..... Pto Embarque ..... Via Trasporte		Régimen Imp. __General __Otro	Val.flete Us$_____ Val.CIF.Us$_____	
FORMA DE PAGO ☐ Cobranza (hasta....dias) ☐ Acreditivo (hasta....dias) ☐ Cob.Diferida(indicarla) .... ☐ Otra(indicarla).....		Origen divis. ☐ Mcado Bcario ☐ Tesor. Gral ☐ Otro	3% Impuesto en Us$_ _____ En letras : _____ _____	
	Cod N.A.B	Cláus.Compra	Cod	Pzo. Embar.
Cant.	Desc.Merc(varied,Tamaño,Calib,Tipo)	P.Unitario	Sub Total	
		TOTAL		

Fecha, Nro C.I., Nombre y Firma Importador o Mandatario

2.4 COBERTURA DE DIVISAS

Cuando los importadores adquieran divisas para cubrir tanto el valor de las mercancías como los correspondientes gastos, deberá hacerlo a través de una empresa bancaria establecida en el país y en segundo término la adquisición deberá hacerse por las mismas personas consignadas en el respectivo informe.

2.4.1. DOCUMENTACION EXIGIDA

Las instituciones bancarias tendrán la facultad de exigir determinada documentación con el propósito de asegurarse con la situación presentada precedentemente

- Original del Informe de Importación y Complementario si lo hubiere.
- Originales o copias de documentos de embarque tales como: factura comercial, póliza de seguro, conocimiento de embarque u otro documento que haga sus veces, etc...
- Original o copia de la carta de crédito
- Podrá exigir también la declaración de importación, Acta de Correo cumplida o declaración de salida al resto del país según corresponda, o bien, certificado que acredite extravío o abandono a beneficio fiscal o remate de la mercancía.

Respecto al segundo punto, podemos agregar que estos documentos no serán necesarios presentarlos cuando la Gerencia de Comercio Exterior haya autorizado expresamente en el respectivo informe la adquisición anticipada de las divisas al embarque de las mercancías.

Los bancos podrán dar curso al cumplimiento de esta obligación, a través de la planilla de cobertura Egreso Comercio

Visible. Cada planilla emitida podrá albergar tan sólo un informe.

Cuando el pago que deba realizar el importador sea dividido en cuotas, con plazos superiores a un año contado desde la fecha de embarque, se deberán confeccionar cuadros de pagos, de modo que se pueda facilitar el control en la venta de divisas al importador.

Será responsabilidad del banco elaborar una carpeta para mantener todos los antecedentes solicitados al importador.

Las planillas de cobertura Egreso de Comercio Visible podrán ser endosadas por el banco a petición del importador, a nombre de otra institución bancaria.

El plazo general para realizar la cobertura estará directamente relacionado con el plazo que tenga el importador para cancelar el valor de la mercancía,siempre que dicho plazo no exceda el máximo legal autorizado.

Las disposiciones antes mencionadas serán aplicables para aquellas divisas adquiridas en el mercado cambiario formal, quedando fuera aquellas divisas cuyo origen son las reservas propias del importador.

En aquellos casos que se requiera divisas para cubrir gastos eventuales, producidos en los bancos corresponsales tales como, confirmación, prórroga, teléfono, télex, etc...debe respaldarse con el recibo del aviso correspondiente y además tendrá que confeccionarse bajo el código arancelario 25.29.05, "Gastos de Corresponsal".

2.4.2. MONEDA

El pago podrá efectuarse en cualquier moneda, incluso puede ser distinta a la señalada en el Informe y/o la Factura comercial.

Sin embargo los pagos que se efectúen a importaciones efectuadas con países con los cuales se mantienen convenios de crédito recíprocos, se trabajará con dólares.

2.5. FINANCIAMIENTO DEL COMERCIO INTERNACIONAL

Uno de los aspectos que cobra gran relevancia y debe determinarse cuando se comercializa internacionalmente un producto, es la fuente de finaciamiento, que permitirá por lo demás, hacer frente a este desafío. Estos recursos pueden tener su origen en fuentes propias o fuentes obtenidas de terceros. No es el propósito analizar los primeros, debido a su diverso y poco definido origen. En cambio, las fuentes obtenidas de terceros son plenamente identificables y universalmente aplicables.

La importancia que este aspecto tiene en la estrategia de comercialización, se funda en el hecho que dicho plan puede hacer peligrar su existencia, producto de los fenómenos mismos de la economía mundial; esto es, variaciones en los precios, gustos , requerimientos de los productos, etc...; lo que conlleva a que exista una respuesta inmediata de parte del vendedor. Estas mayores exigencias involucran una mayor inversión , ya sea incorporando técnica, maquinarias o investigando mercados. Como es sabido, la estructura financiera de una empresa no siempre puede cubrir desembolsos efectivos mediatos (disponibilidad caja-banco) debido a que los recursos se encuentran invertidos en productos terminados, en proceso, activos fijos, etc...Es así como existen instituciones que están dispuestas a prestar financiamiento previo estudio de la situación presentada, ya sea por una persona natural o jurídica.

EXPORTACIONES:

Para realizar este tipo de operaciones se puede recurrir los créditos o financiamientos tanto nacionales como foráneos. Se

nombrarán y analizarán tres formas que se encuentran presentes en nuestra legislación (LEY DE CAMBIOS INTERNACIONALES).

ANTICIPOS DEL COMPRADOR : Como se verá más adelante en detalle; Anticipos del comprador, también constituye una de las formas de pago utilizadas en el Comercio Internacional. Esencialmente, consiste en un anticipo que el comprador (importador) otorga al vendedor (exportador) para realizar futuros embarques.

Esta ley de cambios indica expresamente que este tipo de forma de pago o financiamiento, también deberá cumplir con la obligación de retorno de divisas. La regla general indica que esta obligación debe cumplirse a los 90 dias(1), contados desde la fecha de embarque , empero en este caso no ha habido embarque de la mercancía. Esta situación estaría dando al exportador un plazo mayor que el señalado por la ley, puesto que se vería aumentado por el tiempo que transcurre entre la fecha de entrega del anticipo (por parte del comprador) y el embarque efectivo de la mercancía.

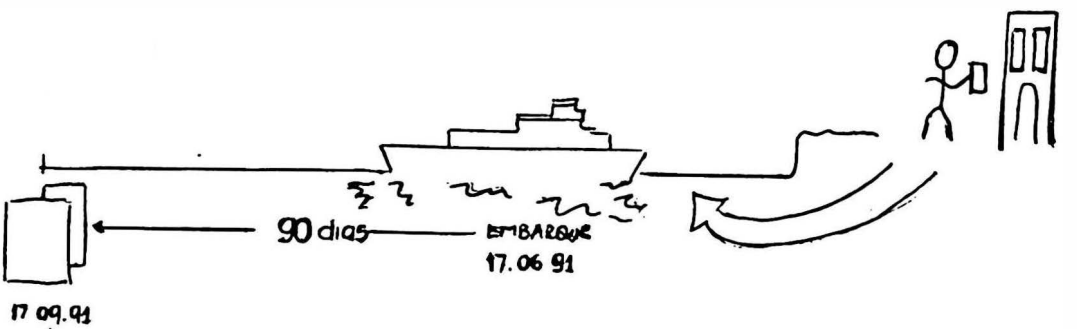

(1) Este plazo se aumentó a 150 dias corridos a contar Abril 1991.

Como veremos más adelante, las otras dos formas de financiamiento no admiten interpretación de la fecha en que el exportador estará obligado a retornar las divisas. Una duda lógica que puede surgir en estos casos, es saber de dónde obtendrá el exportador, las divisas para retornar si ha seguido el camino indicado por el gráfico e insinuado por la ley, ya que supuestamente, el exportador habría ocupado las divisas en preparar la mercancía.

Una segunda alternativa, sería que el exportador retornará las divisas en la oportunidad que reciba el anticipo, quedando así libre de la obligación.

CREDITOS EXTERNOS: Son aquellos obtenidos por el exportador en un país u organismo extranjero ,a través de Instituciones financieras. Este financiamiento puede ser pre embarque o post embarque. La diferencia entre uno y otro será la oportunidad en que sean solicitados. De este modo tenemos :

Al ingresar las divisas obtenidas por dicho concepto, deberá hacerse a través de una entidad bancaria autorizada por el Banco Central de Chile. La responsabilidad que tenga esta institución es nula, en cuanto al financiamiento, puesto que sólo tendrá el carácter de entidad intermediaria de la operación.

Por su parte el banco comercial tendrá que emitir un documento denominado "Solicitud de inscripción de créditos externos para exportar de acuerdo al capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales".

Cuando dicho financiamiento tenga que ser devuelto acompañado de sus respectivos intereses, las empresas bancarias deberán tener autorización del Departamento de Aportes de Capitales, del Banco Central de Chile.

Los créditos provenientes del exterior tendrán un plazo de 15 días para liquidarse, contados desde la fecha en que devenguen intereses.

Pero antes de efectuar cualquier operación de este tipo, el beneficiario del crédito deberá enviar copia del contrato de crédito, pagaré u otro documento que sustente la deuda al Banco Central de Chile.

Los exportadores que obtengan financiamiento externo deberán efectuar exportaciones con cargo a este financiamiento, ésto es, que cada préstamo que obtenga, deberá ser cancelado con los importes que reciba como pago de sus exportaciones.

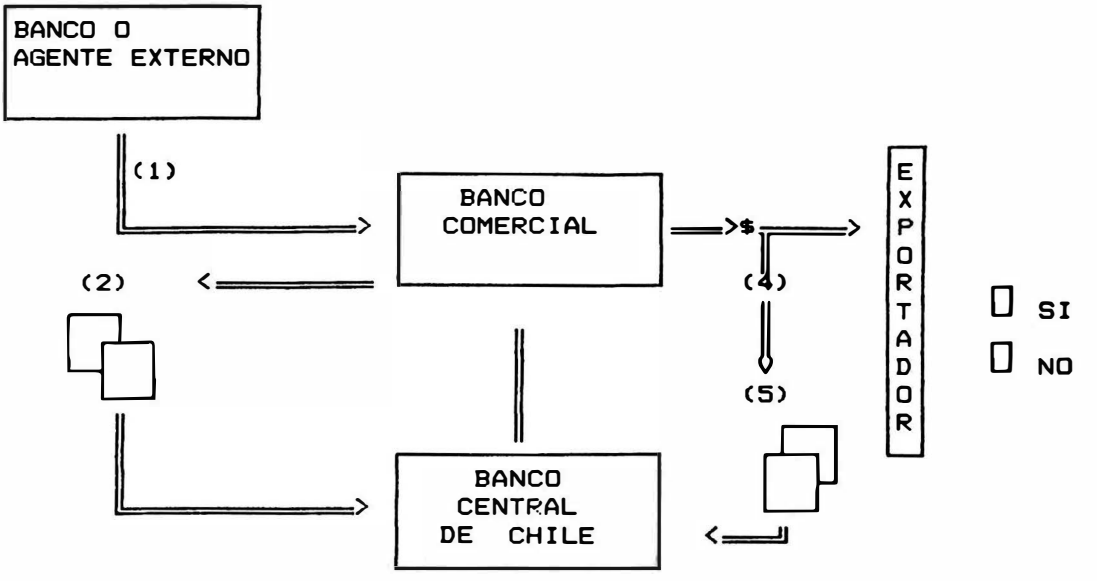

PUNTO

1.- Envio remesa divisas del exterior

2.- Banco comercial autorizado recibe OK.

Banco comercial informa al Banco Central de Chile a través de form. solicitud de inscripción de créditos externos.

4.- Liquidación de divisas.

5.- Planilla de operaciones de cambios de comercio invisible

Planilla de ingresos comercio visible.

6.- Las mercancías pueden haber sido enviadas o no.

ANULACION DEL CREDITO EXTERNO

Cuando el exportador solicite al banco comercial (nacional) la anulación del trámite debido a que la operación no se realizará, éste último deberá confeccionar las planillas de anulación previa autorización del Departamento de Aportes de Capital del Banco Central de Chile. Para ello, las instituciones bancarias deberán

confeccionar la planilla de "Egreso Comercio Invisible" y conjuntamente con ésta, una segunda denominada "Anulación de Comercio Visible"

CREDITOS EXTERNOS E INTERESES

Para realizar la cancelación de estos conceptos, el exportador deberá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para la compra de divisas en el mercado bancario según señala la ley. La compra de estas divisas por el exportador, no podría ser en un plazo anterior ni posterior a los a 10 días hábiles bancarios, contados desde el vencimiento del financiamiento.

Podrían darse dos situaciones que tendrán una directa relación con el cumplimiento de las obligaciones ante el Banco Central de Chile:

a) Que el vencimiento del préstamo sea antes que el pago recibido del exterior, o bien

b) Que éste sea posterior

A través de un caso se pondrá ver las alternativas indicadas por la ley.

CASO

Un exportador contrata un crédito externo por la suma de US$ 500.000 a una tasa PRIME RATE 7% semestral. El contrato es firmado el 1/1/91 y tiene fecha de vencimiento 30/06/91.

1ra SITUACION : Que en el lapso indicado la empresa exportadora no haya embarcado las mercancías, en cuyo caso no dispondrá de divisas

que retornar, como para que además, pudiera haber cancelado el préstamo.

En este caso el exportador deberá solicitar al Banco Central de Chile, a través de una empresa bancaria, autorización para comprar US$ 517.000 y poder remesarlos al exterior.

Sea:

M = monto

C = capital

i = interés

$$M = C (1 + i)$$

$$M = 500.000 (1 + 0.07/2)$$

$$M = 517.000$$

GRAFICAMENTE:

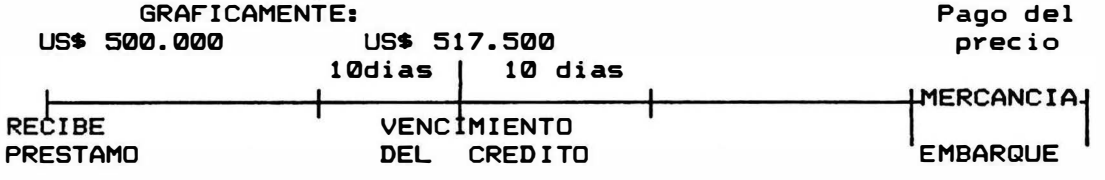

De esta manera, el exportador podrá solicitar la autorización al Banco Central de Chile, para la compra de US$ 517.500, en un plazo no superior ni inferior a 10 días, contados desde la fecha de vencimiento del crédito.

SEGUNDA SITUACION: Está caracterizada por el abono que el exportador realiza a la deuda externa, con las divisas recibidas producto de el embarque que ha realizado.

Cuando sea ésta la situación, no habrá necesidad de regirse por la limitante de los 10 días, para acudir al mercado cambiario

formal de las divisas, sino que estará supeditado al plazo en que tenga disponibles las divisas.

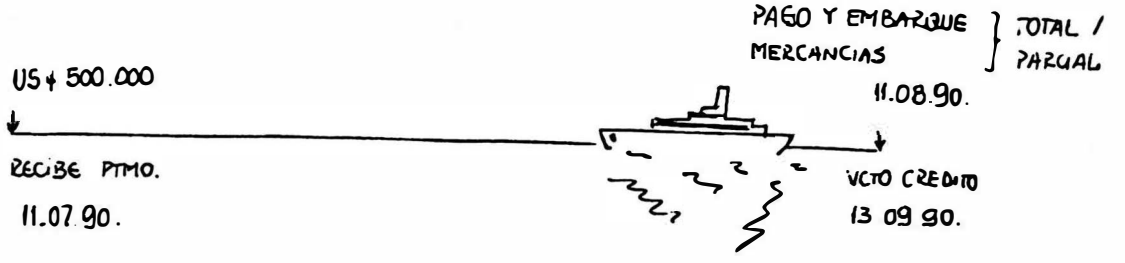

En el gráfico antes indicado se pueden deducir las siguientes alternativas:

a.- Que el precio de la exportación sea cancelado completamente antes del vencimiento del préstamo; en cuyo caso el retorno deberá hacerse con dichas divisas.

b.- Puede darse una segunda alternativa que consiste en que el precio de la exportación sea cancelado parcialmente antes del embarque de las mercancías.

En las dos situaciones anteriores, el embarque de la mercancía será posterior al vencimiento del crédito. Lo importante en estos casos es que, las divisas que sean recibidas anticipadamente sean utilizadas en la cancelación de las cuotas del crédito y no tener que acudir a la compra de éstas a través de las

empresas bancarias autorizadas.

Por otro lado, conviene que todos aquellos dólares recibidos como anticipo, sean retornados a cuenta de la posterior exportación.

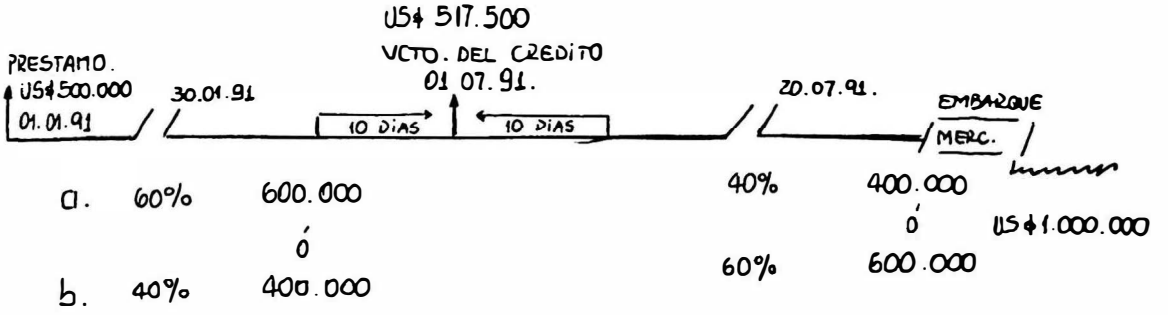

a.- No existe necesidad de concurrir al mercado cambiario formal.

b.- Se debe solicitar acceso al M.C.F. de divisas.

ANALISIS

La empresa exportadora de frutas MULTI FRUTTI S.A., debe realizar un embarque de fruta por un monto de US$ 1.000.000.-, el 21 de Agosto 1991. Para la elaboración de la fruta, solicita un préstamo a una institución bancaria del exterior. Este préstamo asciende a US$ 500.000.- y fue pedido con fecha 1/01/91, debiendo ser completamente cancelado el 1/07/91, con una tasa de interés de 7% semestral. Por otra parte, el valor del embarque será cancelado contra entrega de la documentación de embarque, sin embargo, se ha llegado a un acuerdo en que se pagará anticipadamente de la siguiente manera:

El primer pago será el 30/05/91, por un monto de US$ 600.000.-, el segundo, será cancelado el 20/07/91, por la diferencia.

1.- Tenemos que el monto que debe cancelar por el préstamo, asciende a US$ 517.500.-, pudiendo ser cubierto por los dólares recibidos como anticipo de la venta que se efectuará. En caso que este anticipo no pueda cubrir el pago del crédito (40%), la diferencia tendrá que ser cubierta solicitando autorización al Banco Central de Chile a través de una empresa bancaria autorizada.

2.- En caso que no haya anticipos, el exportador tendrá que acogerse a lo que señala la ley; esto es, que podría tener acceso al mercado de divisas sólo 10 días antes o después de la fecha del vencimiento del crédito.

Pero como se indica al principo, los créditos externos estarán sujetos a la aprobación del Banco Central de Chile. Dentro de este análisis, estará la aprobación que se haga a la tasa de interés aplicada al crédito. Los intereses, podrán ser remesados anual, semestral, trimestral o semanalmente.

Cuando el deudor incurra en incumplimiento, el Banco Central de Chile podrá autorizar la adquisición de divisas a cualquier avalista y/o terceros que hayan registrado sus respectivas garantías o avales, en las respectiva Solicitud de Inscripción de Préstamo Externo.

CREDITOS INTERNOS : Son aquellos obtenidos por fuentes que se encuentran dentro del país, pudiendo ser en moneda nacional (curso legal) y alguna divisa extranjera).

Para el análisis en cuestión, existen reglamentaciones sólo en lo que se refiere a divisas externas, puesto que las primeras no pasan de ser una colocación corriente.

La ley de Cambios Internacionales señala que aquellos préstamos internos en divisas, destinados a la elaboración de productos destinados a la exportación, deberán liquiedarse en una empresa bancaria a más tardar al día siguiente de su otorgamiento.

La acumulación de un crédito de esta naturaleza no requerirá la autorización del Banco Central, puesto que a diferencia de los créditos externos, no producirán cambios en las variables de la economía, ya que las mencionadas divisas se encontraban en el país.

Por tanto, la planilla de anulación sólo deberá remitirse con "carta envío" al Departamento de Cambios del Banco Central de Chile; ésto conjuntamente con el Informe Diario de Posición y Operaciones de Cambios Internacionales.

Como ya habíamos mencionado, los créditos internos pueden ser otorgados antes o después del embarque de las mercancías. Para el caso de los C.I. pre-embarque, no existe una limitación en cuanto al plazo para cancelarlo, pero su pago deberá ser cubierto con el producto del retorno. En cambio cuando se trate de C.I. post-embarque deberá contemplarse un vencimiento que no exceda al plazo autorizado para retornar.

ACEPTACIONES BANCARIAS LATINOAMERICANAS (ABLAS) :

Esta forma de financiamiento puede ser usada por cualquier exportador que realice intercambios comerciales con algún país miembro de la ALADI. Su uso se traduce en una letra de cambio,

expresada en [dólares de los EE.UU.] librada por un exportador a su propia orden.

Para recurrir a este tipo de financiamiento, deberán darse ciertas condiciones :

a) La exportación deberá estar amparada por una carta de crédito irrevocable y negociable contra aceptación de letra.

b) El plazo de la carta de crédito deberá ser coincidente con el de la letra el cual no podrá exceder de 180 días.

c) La operación no podrá ser inferior a US$ 25.000. El modelo a seguir en la confección de letra de cambio deberá corresponder a la indicada por el Banco Central de Chile. Deberán indicar el número de carta de crédito contra la cual se va a girar.

d) El reembolso de la carta de crédito deberá efectuarse a través de las cuentas de Convenio de Crédito Recíproco entre los Bancos Centrales de los países del exportador e importador.

CLASIFICACION

FINANCIAMIENTO EXPORTACIONES

- 1.- ANTICIPOS DEL COMPRADOR
- 2.- CREDITOS EXTERNOS
- 3.- CREDITOS INTERNOS
- 4.- ACEPTACIONES BANCARIAS

2.5.3 BOLETAS DE GARANTIA EN MONEDA EXTRANJERA

Esta forma de financiamiento tiene una particularidad de servir en el propósito de asegurar el cumplimiento del contrato de compra venta por parte del exportador. Esta garantía se hará efectiva sólo una vez que no sea cumplido el compromiso, a diferencia que las demás formas de financiamientos mencionadas, se identifican como una fuente orientada a cubrir la fabricación, preparación del producto o bien destinados a cubrir desembolsos de embarque.

La disposición legal contenida en el capitulo XXI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, señala que aquella empresa bancaria que otorgue boleta de garantía en moneda extranjera, deberá solicitar autorización al Banco Central de Chile cuando se trate de obligaciones contraídas en el exterior o con alguna persona que no tenga residencia en el país.

El objetivo principal de las boletas de garantía es de responder por la calidad de las exportaciones chilenas, en cumplimiento a las propuestas aceptadas en el exterior, o bien en cumplimiento de contratos de exportación suscritos por exportadores chilenos. Una alternativa que surge a estas boletas de garantía lo constituyen las cartas de crédito o Stand by (forma de pago que se analizará en el capítulo III)

Pero puede ocurrir que el beneficiario de la Boleta de Garantía sea un residente en el país, en este caso será la empresa bancaria la que emita, la responsable de dichas divisas sean liquidadas.

CAPITULO III

FORMAS DE PAGO EN UN CONTRATO DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL

Uno de los aspectos que debe tener presente un exportador en la estrategia de gestión empresarial internacional, es la forma de pago que convendrá con el importador.

Existe una gama no poco significativa de alternativas de pago que exportador e importador pueden acudir para dar cumplimiento al contrato de compra-venta internacional.

Este estudio pretende mostrar aquellas que por eficacia y eficiencia se han mantenido en el tiempo y que además han otorgado mayor seguridad tanto en el tratamiento de la documentación como en el de las divisas. Al dar las características antes indicadas, nos referimos a:

a) ANTICIPO DEL COMPRADOR

b) ORDEN DE PAGO

c) COBRANZA DOCUMENTARIA

d) CARTA DE CREDITO

Todas estas formas se encuentran presentes nuestra legislación, además han sido materia de estudio en la Cámara de Comercio Internacional.

Además de las formas de pago indicadas, existen otras no tan usadas, pero plenamente vigentes, tales como :

e) FORFAITING

f) FACTORING

g) CHEQUE INTERNACIONAL

h) TARJETAS DE CREDITO

i) OTROS

En todas las formas de pago enunciadas, los bancos comerciales jugarán un rol principal para su buen funcionamiento.

En el desarrollo de este capítulo será recurrente referirse al SET DE DOCUMENTOS DE EMBARQUE(1); debiendo entenderse por tal tanto aquellos documentos que son emitidos por entidades Públicas como Privadas.

3.1.0 ANTICIPOS DEL COMPRADOR

Debemos entender como aquella forma de pago en la cual el importador cancela el valor de la mercancía total o parcialmente al exportador, antes que la misma sea embarcada.

Esta forma de pago(2) tiene una particularidad por sobre los demás y es que sirve además como fuente de financiamiento, que presenta la ventaja comparativa con el resto de las fuentes de financiamiento, esta diferencia la constituye el hecho que no devenga intereses.

El uso de esta forma de pago quedará circunscrito sólo a un pequeño círculo de agentes, puesto que su forma de operar deja de manifiesto que debe haber una gran confianza y conocimiento entre el exportador/importador. De allí su uso poco frecuente

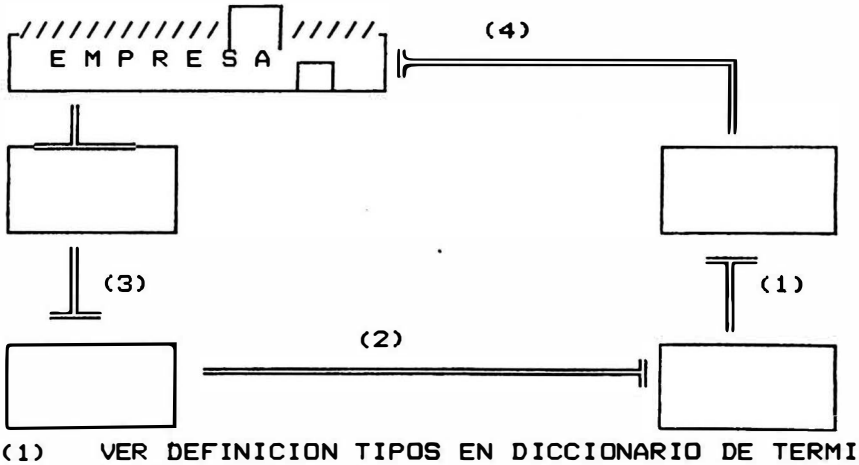

(1) VER DEFINICION TIPOS EN DICCIONARIO DE TERMINOS
(2) FORMA DE PAGO

ANALISIS

1.- El importador envia la remesa al exportador a través de su banco comercial

2.- El Banco Comercial "A" remesa los fondos al Banco Comercial "B", ubicado en el país del exportador

3.- El Banco Comercial "B" entrega las divisas al exportador

4.- Sólo después de transcurrido este hecho, el exportador está en condiciones de elaborar los productos para luego embarcarlos.

3.2.0 ORDEN DE PAGO (OPEN ACCOUNT)

En esta forma de pago se da una especie de antítesis de lo que ocurre con Anticipo del Comprador, puesto que aquí el que deposita la confianza es exportador. Podemos definir esta forma de pago como "aquella en que el vendedor conjuntamente con enviar la mercancía lo hace también con la documentación de embarque". Recuérdese que en este SET de documentos de embarque, se incluye el conocimiento de embarque, Guía Aérea, carta de portes u otro documento que acredite la propiedad de la mercancía. Con ello se quiere expresar que el pago del contrato de compra/venta, queda supeditado a la voluntad del comprador/importador.

Los agentes participantes son el comprador/importador y el vendedor/proveedor/exportador. La intervención de las instituciones bancarias queda delimitada al acuerdo que los agentes participantes acuerden en cuanto al envío de la documentación, lo que podría ser efectuado prefectamente por otro medio. (ej. correo).

ESQUEMA

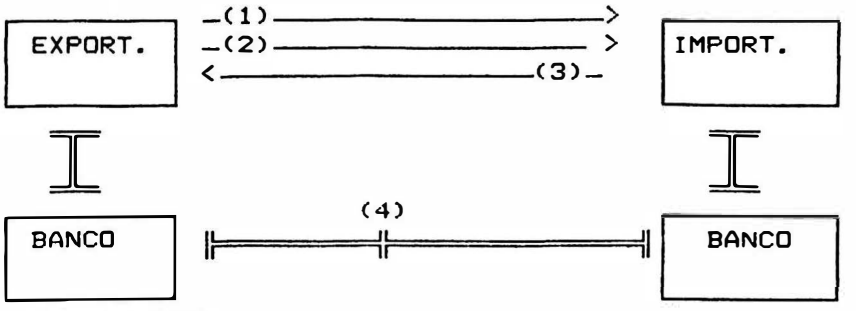

EXPLICACION

1.- El exportador envía las mercancías

2.- El exportador envía los documentos de embarque

3.- El importador paga al exportador

4.- No es imprescindible su participación

Conviene aclarar que el exportador tendrá que convenir con el importador un plazo para el pago, que no sea superior al que tiene para cumplir con la obligación de retorno de divisas (VER CAPITULO Nº 01)

La Orden de Pago, es una forma de pago recurrente sólo en aquellos casos en que existe una relación comercial permanente, de mucho conocimiento entre las partes y duradera. Quizás el ámbito que más se acerca a estas condiciones son los denominados HOLDINGS, lugar donde se reunen empresas que comparten la propiedad del capital. El propósito de esta forma de pago es el ahorro de los costos que involucra el uso de los servicios bancarios.

3.3.0 COBRANZA DOCUMENTARIA

A diferencia de las otras formas de pago presentadas, ésta exige una mayor participación de un tercer agente denominado Banco Comercial, conjuntamente con el Acreditivo son las formas más seguras y usadas en el ámbito del Comercio Internacional, por ende

la seguridad que presta hace que su uso sea más oneroso, producto de los honorarios cobrados por este agente.

Como se ha mencionado anteriormente la Cámara de Comercio Internacional se ha preocupado de reglar esta disciplina y la Cobranza Documentaria no constituye una exepción, están normadas en la publicación 322 del a CCI "Reglas y Usos para cobranzas":

Def Cobranza : Acto por medio del cual una persona denominada girador (exportador) presenta o hace presentar para su cancelación un documento financiero (cheque, letra, pagaré y otro).

Se distinguen dos clases de cobranzas :

a) Cobranza limpia (ver def cobranza)

b) Cobranza documentaria : "Acto por medio del cual una de las partes denominada girador presenta o hace presentar para su cancelación ante un banco, un documento financiero previamente aceptado por la contraparte llamado girado (importador). Como contraparte, el girador deberá hacer entrega de los documentos comprobatorios de embarque.

Podemos distinguir 4 agentes activos en esta forma de pago :

a.-	Girador principal	------>	VENDEDOR
b.-	Girado	------>	COMPRADOR
c.-	Banco Cedente	------>	Ubicado en el país del exportador y tiene como función recibir la documentación de embarque con las respectivas instrucciones de cobro.

3.3.1. OPERATORIA DE UNA COBRANZA DOCUMENTARIA

a.- El exportador debe embarcar las mercancías de acuerdo a los

términos incluídos en el contrato contraído con el importador.

b.- Deberá el exportador preocuparse de los documentos financieros y de embarque. Como así mismo, liberará una letra (u otro documento que sirva para tales fines) acompañando los antecedentes antes expuestos, pudiendo ser ésta a la vista o plazo.

c.- Toda la documentación del punto anterior se dirige al Banco Emisor, adjuntando las instrucciones para el cobro (a la vista o a plazo)

d.- El Banco Corresponsal recibe los documentos e instrucciones del Banco Emisor.

e.- El Importador procede a retirar los documentos de embarque, hecho que puede derivar en dos alternativas.

- Si la cobranza es a la vista debe cancelar el valor indicado en los documentos.
- En cambio si la cobranza es a plazo, el importador deberá aceptar el documento al vencimiento acordado y pagar conjuntamente el valor de las comisiones y gastos que se produzcan en los bancos involucrados.

Como mencionabamos en los puntos antes indicados, el Banco Corresponsal con la documentación necesaria para que el importador pueda acreditar la propiedad la mercancía (conocimiento de embarque, factura comercial) y otros documentos que requiera éste para poder hacer ingreso de la mercancía a su país (certif. origen, consulares, etc...). Existen dos alternativas para que el importador pueda adjudicarse el set de documentos, esto es, contra pago (cobranza documentaria a plazo). El hecho de aceptar alguna de las alternativas implica la ocurrencia del acto de "traslado de

la propiedad de la mercancía"

3.3.2. RESPONSABILIDADES

Sólo una vez que el importador haya aceptado los documentos y su respectivo instructivo de cobranza nace la responsabilidad para él. En caso de tratarse de una cobranza documentaria a la vista, la obligación se extingue de inmediato por el hecho de que la cancelación es efectuada al mismo tiempo.

En cuanto a los Bancos que participan (Banco Cedente o Local -Banco Corresponsal o Cobrador) la única responsabilidad que tienen es en cuanto al cumplimiento de las instrucciones que ponga el librador en el instructivo.

De ninguna manera se puede adjundicar algún grado de culpabilidad por el no cumplimiento del pago por parte del girado. De allí que se escuche decir que son sólo gestores y tramitadores de las instrucciones recibidas.

3.3.3. CLASIFICACION

a)Cobranza limpia

b)Cobranza documentaria

b1 a la vista
b2 a plazo

A.- COBRANZA LIMPIA :

" Es aquella forma de pago en que se presenta un documento financiero para su cancelación por parte del girado sin otro documento anexo. "

B.- COBRANZA DOCUMENTARIA :

Es aquella en que además de los documentos financieros se debe presentar documentación comercial(1) correspondiente a una exportación, estas últimas serán entregadas siempre que el comprador acepte el documento financiero que se acompaña. El vencimiento de este documento ha sido acordado previamente entre las partes, de allí que podemos distinguir una subdivisión.

b1 A LA VISTA : Es aquella cobranza documentaria en que el documento financiero que acompaña las instrucciones de cobranza, es aceptado y cancelado de inmediato sin mediar plazo alguno. Esta modalidad es conocida también con el nombre de "CANCELACION CONTRA ENTREGA DE DOCUMENTOS" (C.A.D. O D.I.P.).

b2 A PLAZO : Es aquella cobranza documentaria en que la aceptación de los documentos financieros y el pago de éstos no ocurra al mismo tiempo, si no posteriormente. A esta operación se le denomina también "ENTREGA DE DOCUMENTOS DE EMBARQUE CONTRA ACEPTACION" y también puede hacerse una diferencia entre :

b2.1 C.D con vencimiento a determinados días fecha de embarque :
La característica principal es que en esta cobranza documentaria el plazo de vencimiento del documento financiero comenzará a ser computado tomando como referencia la fecha en que la mercancía ha sido puesta a bordo del barco.

b2.2 C.D. con vencimiento a determinados días vista :
En este tipo de operación el vencimiento del documento financiero comenzará a contarse desde el día en que el importador acepte los citados documentos.

(1) ver diccionario

Una forma muy particular de cobranza documentaria la constituye la denominada cobertura diferida. La principal característica es que constituye una verdadera mezcla entre lo que conocemos como cobranza documentaria y acreditivo (1). Básicamente consiste en que banco Cobrador o Corresponsal se constituye en aval del documento financiero aceptado por el girado. De esta forma, queda formalizado un compromiso de parte del banco aval hacia el banco emisor. Esta cobranza debera ir acompañada de una carta instrucción al igual que las formas antes mencionadas.

3.3.4. CARTA INSTRUCCION

Las obligaciones de caracter operativo que implica una cobranza documentaria, están implícitas en la carta de instrucciones y recibo de cobranzas, que envía el Banco Cedente al Corresponsal. Cabe aclarar que el propio interesado (exportador) envia una carta instrucción al banco Comercial con el cual opera (CEDENTE) . Una vez recibidos por el banco cedente este último confecciona su propia carta instrucción para ser enviada al banco corresponsal en el país y área del comprador.

El contenido de la carta aviso de cobranza, enviada por el banco cedente al corresponsal, debe considerar los siguientes datos como mínimo :

a.- identificación del girador (EXPORTADOR)

b.- Banco corresponsal

c.- Identificación del Girador

d.- Número de la Cobranza

e.- Tipo de cobranza

f.- Valor de los documentos financieros

(1) ver punto 3.4.0

g.- Tipo de documentos de embarque que se adjuntan con el respectivo ejemplar.

h.- Medio de transporte y nombre del vehículo

i.- Fecha de embarque, lugar de origen y puerto de destino

j.- Detalles del embarque indicando tipo de mercancía y cantidad.

k.- Comisiones y demás gastos cobrados indicando responsable

l.- Visto bueno del Banco Cendente

m.- Indicar el motivo del protesto

n.- Fecha emisión de la carta envío e instrucciones respecto del reembolso entre los bancos participantes.

o.- Debe indicar claramente la forma de comunicación ya sea cuando la cobranza ha sido aceptada, pagada o protestada

3.3.5. CARTA AVISO AL GIRADO.

Una vez que el banco corresponsal acuse el recibo coforme de la carta envio del banco cedente, deberá confeccionar una carta aviso al comprador mencionando las características principales de la cobranza que existe a su nombre. Los principales puntos que deben ir en este documento son :

a) Identificación del Banco Cedente y del Girado

b) Tipo de Cobranza

c) Monto de la Cobranza y Comisiones

d) Documentos de embarque que la acompañan

e) Especificación de la mercancía embarcada

f) Conocimiento de embarque (número); nombre de la nave

g) Visto bueno del Banco Corresponsal

3.3.6. ACUSE RECIBO AL CENDENTE

La importancia de este documento radica en que es la

confirmación de las instrucciones que el corresponsal hace al cendente con el propósito que este último verifique que hayan sido recibidas correctamente.

Debido a que el importador puede demorar un tiempo en retirar los documentos, es que el Banco Cedente puede solicitar información al Banco Corresponsal acerca del estado en que se encuentra la cobranza, esto se denomina TRACER. El corresponsal tendrá la obligación de responder los TRACERS.

3.3.7. RETIRO DOCUMENTACION

El importador al proceder a retirar la documentación deberá aceptar o cancelar según sea el caso, la documentación financiera, además tendrá la obligación de cubrir los gastos del Cedente y del Corresponsal. Este paso mencionado se denomina "Cobertura de Cambios".

Una vez cancelada la cobranza, el Banco Corresponsal procederná a enviar el monto representativo más las comisiones y gastos cobrados por el Banco cendente. Esta operación se denomina "REEMBOLSO".Consecuentemente el Banco Cedente procederá a registrar dichos ingresos, deberá comunicarle al exportador (girador) de la llegada de estos valores a su favor.

Para finalizar el ciclo de la operación de exportación sólo le queda al exportador cumplir con la obligación de retorno y su respectiva liquidación.

3.3.8. PROTESTOS

Se había mencionado que las instrucciones para llevar a cabo esta instancia deben estar contenidas en el instructivo de cobranza que el Banco Cendente envia al Banco Corresponsal.

Existen dos tipos de protestos : falta de aceptación y falta de pago. En caso que el instructivo de cobranza aluda a estas alternativas o a alguna de ellas, no podrá imputarse responsabilidad alguna sobre los bancos participantes.

Si el protesto fuera por falta de aceptación dejará de manifiesto que el comprador no ha cumplido con el contrato de compra venta internacional. Esto implica que el vendedor queda liberado de su obligación, pudiendo determinar los siguientes destinos para con su mercancía.

- Internar la mercancía en el país de destino
- Dejerla abandonada a beneficio fiscal
- Redestinarla a otro país (incluido país de origen)

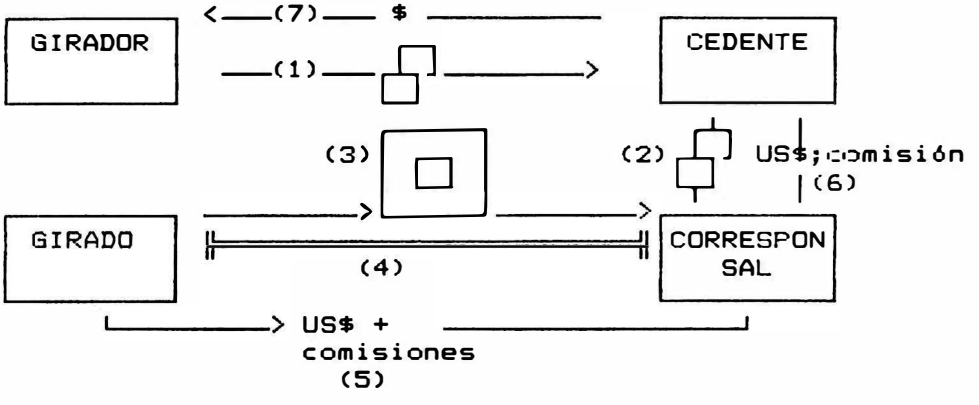

(1) El exportador (girador) llega con la documentación de embarque y documentación financiera al Banco Cedente acompañando las instrucciones para el pago.

(2) El banco Cedente envia esta documentación elaborando un Instructivo de Cobranza

(3) El Banco Corresponsal acusa recibo confirmando los términos y condiciones de la cobranza y comunica al importador (girado) de la cobranza que existe a su nombre.

(4) El grado decide si aceptar o no la documentación. En caso que no la acepte, ésta será devuelta al corresponsal y será este organismo el encargado de llevar a cabo las instrucciones de cobranza que recibió del Banco Cedente.

(5) El girado procede a cancelar el valor representativo de la documentación financiera; pudiendo ser al contado o a plazo.

(6) El Corresponsal procede a remesar los fondos al Banco Cedente.

(7.) El Cedente entrega el importe de la exportación representado a través de la cobranza.

3.3.9. CALCULO DE INTERESES

Los intereses que las partes puedan pactar se referirán tanto a las cobranzas documentarias "a la vista" como "a plazo". Para el cálculo se usan dos tipos de tasas de interés que son : PRIME RATE (tasa fijada en Nueva York los Bancos Norteamericanos de 1ª clase) y LIBOR RATE (tasa fijada por los Bancos en Londres, para las transacciones en el Euromercado).

a.- COBRANZA DOCUMENTARIA A LA VISTA : Cuando se trata de este tipo de cobranzas, el período al cual es aplicable tasas de interés, es aquel que va desde la llegada del medio de transporte al lugar de destino hasta la fecha en que el girado retire los documentos de embarque.

b.- COBRANZA DOCUMENTARIA A PLAZO :Aquí tenemos dos casos que son consecuentes con la clasificación de que son causa este tipo de cobranza. Así tenemos que el interés aplicable a las CD a plazo con vencimiento a determinados dias de feche de embarque corresponderá al período que va desde la fecha de embarque de la mercancía hasta aquella fecha en que hayan acordado para el pago . En cambio, cuando se trate de una cobranza docuemtnaria o determinados dias vista los intereses cubrieron el período de dias que hayan acordado para el vencimiento de la cobranza.

FORMULAS

$$i = \frac{c}{n} \times \% \times t$$

SEA :

i = interés

c = capital

% = tasa de interés

t = nº de días sobre los cuales se aplicará interés

n = 360 --> t = dias exactos que no sobrepasen 360 ej: 30,60 etc..

365 --> t = sean los dias que tenga un mes ej: 30,31,28,etc...

CASO "COBRANZA DOCUEMNTARIA A PLAZO"

Se ha confirmado un contrato de compra-venta entre un exportador chileno y un importador español, las firmaso son EXPOFRUT S.A. de Chile y FRUTICOLA SEVILLA, Sevilla, España.

CONTRATO DE COMPRA/VENTA

VENDEDOR	: "EXPOFRUT S.A."
	San Felipe - Los Aromos 56
	R.L. Fernando Pérez M.
COMPRADOR	: "FRUTICOLA SEVILLA"
	SEVILLA - LOS Abetos Manzana 5
	R.L. Raúl Cádiz
MERCANCIA	: MANZANAS ROJAS
CANTIDAD	: 10.000 CAJAS (20 Kilos c/u)
EMBALAJE	: CAJAS DE CARTON
CONDICIONES DE EMBARQUE	: PALLETS FRIGORIZADOS
PRECIO DE VENTA	: $22,72 t/c 352 => $ 8000

MONTO TOTAL DE LA VENTA: US$ 227.200

VOLUMEN TOTAL : 210 TN

PUERTO DE EMBARQUE : VALPARAISO

FECHA DE EMBARQUE : JULIO '91 (dia por confirmar)

TIPO DE FLETE : MARITIMO M/N LAJA (armadores Sud America).

PUERTO DE DESTINO : CADIZ

FORMA DE PAGO : 30 DIAS CONTADOS DE FECHA ENBARQUE DOCUMENTADO CON LETRA DE CAMBIO.

PASOS

El primer paso que todo exportador debe enfrentar, independiente de la forma de pago que pretenda usar, es la de obtener una Tarjeta de antecedentes ante el Banco Central de Chile (ver cuadro FP/CO 01,02,03)

El segundo paso es abrir un Informe de Exportación ante el Banco Central de Chile, especificando las mercancías que tiene intención en exportar (ver cuadro FP/CO 04)

El tercer paso es el contacto entre el exportador con su banco comercial (Banco Cedente) oportunidad en que le hará entrega de las instrucciones para efectuar la cobranza. Además adjuntará la documentación de embarque y financiera que será aceptada por el girado (ver FP/CO 05)

En cuarto lugar, se muestra el vale vista emitido por el Banco Cedente (Banco de los Exportadores de Chile) al exportador (ver cuadro FP/CO 06).

En quinto lugar se expone la Planilla de Ingreso Comercio Visible Operaciones en Moneda Extranjera Exportaciones, por medio de la cual el exportador a través de su banco comercial procede a retornar las divisasa obtenidas de la operación de exportación aludida.

3.4.0. CARTA DE CREDITO

Esta forma de pago constituye la manera más segura en el Comercio Internacional, producto de su recurrente uso es que su aplicación y por ende, reglamentación es extensa y compleja. Al igual que la Cobranza Documentaria la Carta de Crédito (Letter of Credit; acreditivo; crédito documentario) se encuentra reglado por la Cámara de Comercio Internacional, a través de la publicación 400 del año 1983 en el documento denominado "Reglas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios".

La definición de acreditivo indica que "es un instrumento emitido por un banco comercial por cuenta de uno de sus clientes, que permite a una persona natural o jurídica girar contra ese banco o cualquiera de sus sucursales una cantidad determinada de dinero, siempre que los términos y condiciones estipulados y exigidos en ella sean cumplidos.

A partir de la definición se pueden deducir cuatro agentes activos e imprescindibles para que opere este tipo de forma de pago.

- ORDENANTE : Importador o Comprador
- BENEFICIARIO : Exportador o vendedor
- BANCO EMISOR : Banco Importador o Comprador Extranjero
- BANCO CORRESPONSAL : Banco del exportador o vendedor

3.4.1. FUNCIONES DEL BANCO CORRESPONSAL

Dependiendo de las características que el importador quiera darle a la carta de crédito, serán las funciones que se le asignarán al Banco Corresponsal. De este modo, podemos encontrarnos con bancos que en lo que respecta a Comercio Exterior (específicamente acreditivos) van desde simples avisadores o notificadores, hasta aquellos que se hacen responsables que la documentación sea la requerida por el importador. De su aprobación dependerá el pago de la operación; vale aclarar que, esta mayor responsabilidad delegada a los bancos, trae consigo una recompensación directa lo que conlleva a incrementar los costos de la planificación de marketing internacional.

¿ Quién asume los costos de apertura de una carta de crédito?

Deben ser absorvidos completamente por el importador y son considerados como costos del producto importado, de igual forma como son asumidos los derechos y gravámenes que afecten la internación de productos (tasas, derechos, etc...)

A.- BANCO CORRESPONSAL AVISADOR O NOTIFICADOR

Este banco cumple con la función básica de avisar al exportador la existencia de una carta de crédito a su favor. Se debe procurar que el banco Corresponsal que revista esta característica, esté en el mismo lugar geográfico que el exportador, de modo que el contacto entre ambos sea fácil y expedito.

OPERACION ENTRE BANCOS

Existen dos formas puras y una tercera que nace de la

combinación entre ambas. La primera forma es la comunicación que hace el banco emisor al corresponsal (avisador) via telex. La segunda, forma la constituye el correo aéreo, ambas combinadas, dan origen a la tercera forma antes aludida.

Cuando se opera via telex, el instrumento de pago deberá venir codificado, para llevar a cabo esta codificación, deberá existir un conocimiento mutuo (Banco Emisor, Banco Avisador) de la codificación cablegráfica. La importancia que reviste la codificación mencionada, es la de eliminar la posibilidad de estar recibiendo un mensaje falsificado o no original. Sólo una vez que el banco avisador haya verificado la veracidad del envío cablegráfico con el banco emisor, esto es haber decifrado la clave telegráfica, el banco avisador estará en condiciones de avisar de su existencia al exportador (beneficiario)

En cambio, si la forma de operar para el envio del instrumento de pago corresponde al correo aéreo, el acreditivo deberá venir firmado por dos ejecutivos autorizados para emitir documentos de la naturaleza requerida en este tipo de operaciones. En lo práctico, es recurrente ver que los Bancos Corresponsales Avisadores están provistos de los poderes en que los Bancos Emisores hayan revestido a determinados ejecutivos, como así mismo, un registro de firmas de los mencionados personeros. Sólo una vez que se hayan cumplido las instancias anteriores , el banco avisador estará en condiciones de poner en conocimiento al exportador del beneficio existente a su nombre. En caso de existir alguna diferencia entre los poderes y las firmas, el banco corresponsal deberá enviar un Telex con carácter de urgente al Banco Emisor, solicitando manifestación sobre la situación antes aludida. Esta última respuesta deberá ser efectuada via cablegráfica y con clave decifrada, de igual

forma que el primer caso.

El procedimiento en caso que el Banco Emisor dicida conjugar ambas alternativas, consiste en que enviará via telex sólo los aspectos más releventes e identificatorios de la Carta de Crédito (tales como, monto, tipo de mercancía, referencias,etc...) luego por vía aérea dberá enviar el texto completo del acreditivo. En el intertanto el banco avisador procederá a decifrar el código del télex pre-aviso y procederá a dar aviso al beneficiario de la existencia, indicándole que sólo se trata de un pre-aviso y que el instrumento de pago será recibido próximamente. Una vez que el banco avisador reciba el acreditivo por el correo, procederá a efectuar la labor de verificar los poderes y contrastar la sfirmas de los ejecutivos que autorizan la operación. Cualquier diferencia se procederá de igual forma.

B.- BANCO NEGOCIADOR

La función que deberá cumplir este banco es la de confrontar la documentación comprobatoria del embarque, presentada por el exportador, con los términos y condiciones estipuladas en la carta de crédito, de manera que no exista diferencia alguna.

Nos referiremos a una negociación "Conforme" sólo cuando se cumpla lo mencionado en el párrafo anterior, de locontario cuando existan diferencias, estaremos frente a una negociación con "Discrepancias". El plazo que tendrá el banco negociador para llevar a efecto la revisión de la documentación (negociación) será de 48 horas bancarias hábiles, contadas desde que el beneficiario presenta la documentación de embarque.

Sólo una vez que la negociación esté conforme, el Banco Corresponsal Negociador podrá enviar los documentos de embarque directamente al Banco Emisor. Si por el contrario, la negociación

resultare con discrepancias, el Banco Negociador procederá a devolver al beneficiario la documentación para que sean subsanadas las diferencias, pudiendo desprenderse de esto último, que existirán dos alternativas: la primera será que el beneficiario logre arreglar las direrencias y presente la documentación para su nueva negociación, en caso contrario, ésto es, que no logre subsanarlas, el banco negociador deberá enviar la documentación al banco emisor para que este proceda a obtener la aprobación del importador (ordenante) y así proceder a efectuar el pago.

C.- BANCO CONFIRMADOR :

La condición de confirmar una carta de crédito significa que el banco corresponsal a solicitud del ordenante, através del banco emisor, establece un crédito documentario propio, de modo que asegure al beneficiario la cancelación encuanto se cumplan las condiciones del acreditivo. Con ésto se debe entender que una carta de Crédito confirmada garantizará al beneficiario el pago de ésta, independientemente de la solvencia económica que tengan el ordenante y el Banco Emisor. Por tanto, un banco corresponsal confirmador, asumirá la responsabilidad del pago de la carta de crédito, bastando que se cumoplan las condiciones del crédito pre-establecidas para que se haga efectivo el pago.

3.4.2. TIPOS DE ACREDITIVOS

Confome a la práctica en el uso de este tipo de se pueden visualizar dos tipos de acreditivos, nos referimos a las cartas de crédito simples y cartas de crédito documentaria.

A.- CARTAS DE CREDITO SIMPLES : Para que el beneficiario de la carta de crédito pueda hacer uso de ella, deberá cumplir con la exigencia del ordenante contendia en el instructivo del acreditivo. La particularidad de esta exigencia es que correponderá a un solo documento o recibo específico.
Debido a la característica indicada es que en este tipo de forma de pago pueden participar personas naturales o jurídicas que no sean necesariamente importador (comprador) exportador (vendedor), pues no existen documentos probatorios de embarque de mercancía. De allí que su uso sea preferencialmente destinado a nivel nacional e internacional pero de carácter no comercial.

B.- CARTAS DE CREDITO DOCUMENTARIAS : Las cartas de crédito documntarias son aquellas usadas en el Comercio Exterior, su modo de operar es de manera similar a las cartas de crédito simples, esto es, para que el beneficiario pueda adjudicarse él los beneficios del acreditivo deberá presentar la documentación comprobatoria de embarque conforme a los términos y condiciones indicados en el instructivo del acreditivo. Precisamente en este último aspecto es donde radoca la diferencia, la entrega de la documentación aludida representará el movimiento fisisco que ha habido de la mercancía desde su lugar de origen al lugar donde se ubica el nuevo dueño (importador).

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO - ESCUELA - BIBLIOTECA

Existe una extensa variedad de acreditivos documentarios, mientras mayor seguridad se requiera en el cumplimiento de los términos incluídos en el instructivo, mayor será el costo de las comisiones bancarias. Primero, analizaremos los acreditivos de uso común y luego especiales

a) Carta de Crédito revocable/irrevocable

b) Carta de Crédito a la vista/plazo

c) Carta de Crédito confirmada/inconfirmada

CARTA DE CREDITO REVOCABLE :

Aquí tanto el ordenante como el Banco Emisor de la carta de crédito están facultados para modificar , anular o cancelar los términos que se incluyen en el acreditivo. Todo lo anterior, sin la necesidad de tener el consentimiento del beneficiario. Pero existe un límite y este es el tiempo para incrustar las modificaciones, pues deberán lelvarse a cabo antes de la negociación de la documentación de embarque. De aquí se desprende que las modificaciones de un acreditivo pueden ser hechas por el ordenanate o el Banco Emisor.

Para que un acreditivo adquiera esta característica deberá estar expresamente estipulado en la Carta de Crédito , puesto que de no expresarlo se entenderá que adquiere su característica análoga, esto es, Carta de Crédito IRREVOCABLE.

CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE :

La diferencia manifiesta que tiene esta carta de crédito respecto de la anterior, es que deberá estar expresamente estipulado la condición de IRREVOCABLE. Esta característica implica que el Banco Emisor deberá pagar la carta de crédito cuando el beneficiario cumpla con la presentación de la documentación de

embarque, sin que medie ninguna modificación en los términos estipulados originalmente en la carta de crédito.

Existe una salvedad para modificar, cancelar o anular los términos del acreditivo y esto ocurre cuando existe pleno acuerdo entre el beneficiario, ordenante y el Banco Emisor.

CARTA DE CREDITO A LA VISTA

Esta carta de crédito se caracteriza porque es pagadera de manera inmediata, el Banco Emisor o el Banco Corresponsal, según corresponda, sólo una vez que el beneficiario haya cumplido con la presentación de la documentación requerida en el acreditivo, conforme a los términos y condiciones pre-establecidas. El único trámite que media para el pago del acreditivo es la negociación del mismo.

CARTA DE CREDITO A PLAZO

Esta carta de crédito es pagadera al final el período estipulado en el acreditivo. A diferencia del acreditivo a la vista, en este caso luego de la negociación de la documentación, el banco negociador o Emisor va a adquirir el compromiso de cancelar al final del período del valor de la carta de Crédito.

CARTA DE CREDITO CONFIRMADA

Al adquirir un banco corresponsal esta característica se estará obligando a pagar en sus cajas el valor de la carta de crédito, de esta manera al beneficiario sólo le quedará presentar la documentación requerida en los términos y condiciones expresadas en el acreditivo.

La confirmación de una carta de crédito de ser solicitada por el banco emisor al Banco Corresponsal, este último podrá aceptarla

o rechazarla. Toda esta tramitación interbancaria se efectúa antes que se proceda a notificar o avisar al beneficiario de la existencia de una carta de crédito a su favor.

En la práctica es común ver que cuando el Banco Corresponsal adquiere esta característica asume otras que van muy ligadas como las de Avisador o Notificador, Banco Negociador, Banco pagador.

La ventaja que presenta esta particularidad apra el beneficiario es la prontitud en el pago, pues el banco encargado de autorizar el pago será del mismo lugar geográfico que el beneficiario. Se desprende de allí que al existir algunadiferencia en la presentación de la documentación, la corrección de ésta será recibida en menor cantidad de tiempo , lo que redundará en reducir el tiempo de pago. Además podemos citar el hecho que la encontrarse los fondos en el banco corresponsal se evitará pérdida de tiempo en el traslado de éstos.

CARTA DE CREDITO INCONFIRMADA

Aquí , el banco corresponsal actúa como mero pagador, pues no tendrá ninguna responsabilidad por la cancelación. Aquí el beneficiario tendrá sólo la garantía de pago del banco emisor, de modo que la seguridad de pago dependerá de la solvencia del emisor. De modo que, de forma análoga a lo anterior, aquí existirá una mayor tardanza en el pago puesto que la documentación tendrá que

entrar al proceso de negociación realizado por el banco Emisor para que luego de ocurrido esto, proceda a enviar las remesas al banco corresponsal y efectuar de esta manera el pago.

Pero estas seis características pueden encontrarse combinadas, dando origen a nuevos tipos de cartas de crédito. En la práctica existe una característica que no varía, como el usar solamente L/C irrevocables producto de la seguridad que otorga a las partes contratantes .

- Carta de Crédito IRREVOCABLE, a la vista, confirmada
- Carta de Crédito IRREVOCABLE, a plazo, confirmada
- Carta de Crédito IRREVOCABLE, a la vista,inconfirmada
- Carta de Crédito IRREVOCABLE, a plazo,inconfirmada

Las características antes mencionadas podrían señalarse como típicas en la apertura de acreditivos, ya que la seguridad que otorga su inserción en el instructivo de cobranza es que las hacen ser más recurrentes, casi indispensables. Además existen otras características denominadas "especiales" que hacen de esta forma de pago la más versátil y segura.

CARTA DE CREDITO ROTATIVA

Esta carta de crédito consiste básicamente en que una vez utilizada entrará en vigencia automáticamente por un mismo monto al de su apertura. Esta secuencia podrá repetirse tantas veces como esté contemplado en el instructivo de cobranza.

La gran utilidad que presta un acreditivo con esta característica, ocurre cuando existen grandes volúmenes de mercancía que embarcar con intervalos de tiempo razonablemente cortos entre embarques. Aquí el monto del acreditivo coincidirá con el monto representativo del embarque, de este modo, cuando el

beneficiario disponga de la documentación de cada embarque, pueda hacer uso de este recurso. Por su parte el ordenante del acreditivo puede ver beneficiada su gestión en el ahorro de los gastos que significan la apertura de una nueva carta de crédito, ya que de no ocurrir el embarque, el banco emisor no cobrará las comisiones pertinentes, además si el ordenante abre una carta de crédito por el total del contrato de compra / venta correrá el riesgo que todos los embarques no sean efectuados y por ende, pagará comisiones de apertura en exceso.

CARTA DE CREDITO TRANSFERIBLE

Consiste en que el beneficiario del acreditivo (exportador) puede transferir total o parcialmente el beneficio del acreditivo, pudiendo ser más de una persona las acreedoras del beneficio. De este modo estos últimos se denominan segundos beneficiarios. Estos créditos podrán transferirse sólo una vez, esto es, del beneficiario original al(los) beneficiario(s) secundario(s).

Sólo podrá existir más de un Segundo Beneficiario cuando las condiciones expresadas en el acreditivo permitirán embarques parciales, pudiendo haber tantos segundos beneficiarios como embarques parciales. La única condición que se debe dar para que se efectúen las transferencias de dominio, es que éstas se llevan a cabo todas juntas.

CARTA DE CREDITO INTRANSFERIBLE

Es aquella carta de crédito que sólo puede ser usada por el beneficiario que aparece originalmente en la apertura del acreditivo. Se debe entender que la condición de intransferible de los acreditivos es tácita, de este modo, si se desea obtener el traspaso del dominio del beneficio, éste deberá estar expresamente estipulado en el instructivo del crédito.

CARTA DE CRÉDITO CON CLAUSULA ROJA:

Una carta de crédito con Cláusula Roja da la posibilidad al beneficiario del crédito de poder girar con cargo a la carta de crédito sin antes haber efectuado el embarque de las mercancías. El monto del giro puede ascender incluso hasta el valor total del acreditivo. Para efectuar el giro deberá existir una autorización expresa por el ordenante de la carta de crédito, indicando además el monto del anticipo autorizado.

El anticipo será cancelado con la presentación de un recibo ya sea por el Banco Emisor o Corresponsal según sea el tipo de acreditivo.

Cuando el acreditivo adquiere esta característica se consitituye indirectamente en otra fuente de financiamiento, puesto que el propósito del anticipo mencionado tiene como objetivo suministrar fondos para la preparación del embarque.

CARTA DE CREDITO CON CLAUSULA VERDE

De igual forma que la L/C con cláusula roja, aquí el beneficiario podrá girar en contra de la carta de crédito, un monto pre-establecido, autorizado por el ordenante en la apertura del acreditivo, pero la gran diferencia radica en que sólo se podrá hacer efectivo el anticipo, cuando las mercancías entren en una bodega o depósito cercano al muelle de embaque de la misma. Para obtener el anticipo el beneficiario deberá acreditar la condición antes expuesta con la presentación provisoria de embarque, como el conocimiento de embarque provisorio (no posee características de limpio y negociable) . Producto de la inseguridad del embarque que tiene el comprador u ordenante, es que el uso de este tipo de acreditivo no es muy frecuente.

CARTA DE CREDITO BACK TO BACK:

Este acreditivo tiene una similitud con la carta de crédito transferible, pues el beneficiario podrá trasladar el beneficio a otras personas. La diferencia radica en que el exportador o beneficiario podrá solicitar al banco notificador o avisador la apertura de de una segunda carta de crédito a nombre de o las personas denominadas por él, quedando como garantía la carta de crédito original abierta en favor del proveedor original.

El uso de este acreditivo conlleva un alto riesgo para el banco corresponsal de la primera carta de crédito, puesto que al abrir una segunda carta de crédito un beneficiario de otra persona distinta del beneficiario original, tendrá que responder por ella cuando este nuevo beneficiario cumpla con los requisitos estipulados en el nuevo instructivo. Lo anterior puede ocurrir sin que el beneficiario de la carta de crédito original cumpla con el embarque de la mercancía, de este modo la garantía que se tenía para el segundo crédito abierto por el corresponsal no será tal , ya que al no cumplir con los requisitos del crédito original, el banco corresponsal tendrá que responder con sus fondos ante el segundo crédito.

En la práctica cuando un banco decide abrir un crédito documentario en favor de un segundo beneficiario exige una garantía en caso que el beneficiario del crédito original no cumpla con el embarque, como así mismo exigirán que la carta de crédito original sea confirmada.

CARTA DE CREDITO STAND BY

Este tipo de carta de crédito es emitida por el Banco Emisor a solicitud de una de las partes denominada ordentante, la exigencia la hacer la otra parte, denominada beneficiario. El

propósito de este acreditivo, es asegurar al beneficiario el cumplimiento de la contraprestación por parte del ordenante, de este modo, al beneficiario sólo le bastará cumplir con las exigencias estipuladas en el instructivo de cobranza para acceder al beneficio.

Como podemos ver aquí , el acreditivo no es concebido originalmente como un instrumento de garantía. Se busca además que la apertura de un acreditivo en estas condiciones sea en términos claros y concisos, de manera que en caso de hacerse efectivo su uso, éste puede realizarse de manera rápida y expedita por el beneficiario. Conviene aclarar que este tipo de acreditivo deberá llevar la característica de ser irrevocable.

Si bien es cierto que el uso de este acreditivo presenta seguridad para el beneficiario del crédito, no es así para el ordenante de éste, pues pudiera darse el caso que se vea imposibilitado de realizar el embarque por razones ajenas a su voluntad, como por ejemplo causas políticas.

Dentro de este tipo de acreditivos podemos encontrar una variedad de cartas de crédito tales como :

a) BID BOND : Se usa para garantizar el cumplimiento de contratos de servicios.

b) PERFORMANCE BOND : Al igual que el anterior, son emitidos a requerimiento del ordenante del crédito, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de contratos de compra-venta de mercancías .

c) LOAN AGREEMENT : Su emisión es producto del requerimiento del ordenante con el propósito de garantizar el cumplimiento de "Créditos Financieros" tomados gereralmente por el ordenante.

3.4.3. OPERATIVA DE UNA CARTA DE CREDITO

El primer paso dado por las partes participantes en una operación de Comercio Exterior es la celebración del Contrato de Compra-Venta Internacional. Es necesario aclarar que el contrato de C-V no es sinónimo de Carta de Crédito , ya que en el contrato se dejará clara las contraprestaciones de una y otra parte.

Por un lado, se explicarán las condiciones de la mercancía (incluyendo las necesarias para su traslado) y por otro lado, las condiciones para efectuar el pago. Es precisamente en esta parte, donde la carta de crédito deberá contener los mismos términos que su instructivo.

Sólo una vez firmado el contrato el importador podrá concurrir al banco, a solicitar la apertura del acreditivo , dando lugar así a la primera etapa de una carta de crédito documentaria, como la Apertura. La segunda etapa, plenamente identificable es la revisión de la documentación realizada por el mismo banco Emisor, o bien por el banco Corresponsal, según sea el caso, ésto se denominará Negociación. La tercera etapa, la conocemos con el nombre de Liquidación y la última, Cobertura.

a) APERTURA :

A esta etapa se da inicio con la solicitud de apertura presentada por el importador. Por otro lado con ellas se termina la negociación internacional, dando paso a la etapa operativa de la Compra-Venta.

Aquí será el comprador el que deberá ubicar al banco que más le convenga atendiendo a sus intereses. Luego de elegido el banco Emisor con el cual operará, este mismo ubicará un Banco Corresponsal, ubicado en el área del exportador o beneficiario. Sólo una vez recibido el aviso de apertura del Crédito, el banco

Corresponsal procederá a avisar o notificar al beneficiario de la existencia de un documento a su favor, el que podrá adjudicarse sólo cuando haya cumplido las exigencias estipuladas en el acreditivo, en los términos y condiciones allí indicadas.

Se debe tener presente que los requisitos y exigencias que el ordenante estipule en el acreditivo, sólo serán documentales, pues la responsabilidad que puede asumir un banco respecto de las mercancías que está transando nunca será física.

En cuanto a la documentación, la hay de dos tipos :

- PRINCIPAL : Está constituida por la factura comercial y conocimiento de embarque.
- ACCESORIA : Está conformada por los certificados que acreditan el acondicionamiento y calidad de la mercancía, como así mismo, que formalicen la internación de la mercancía en el país de destino.

El comprador deberá poner en conocimiento del exportador de la documentación que necesitará, ya sea aquella que acredite las características de la mercancía, como la que el importador necesite para internarla. En todo caso, todas las exigencias documentales, deberán quedar expresamente estipuladas en el contrato de Compra-Venta (base del instructivo de L/C).

Para la apertura del crédito documentario, se requerirá del informe de importación y el impuesto correspondiente cancelado (3% sobre el valor CIF). El plazo que existe para formalizar la apertura del acreditivo, es de 15 días contados desde que el informe de importación es cursado.

En la solicitud de crédito se contemplan las condiciones que el beneficiario debe cumplir ante el banco corresponsal para

recibir el importe de crédito.

La transmisión del acreditivo desde el banco Emisor al Banco Corresponsal puede ser por cable, télex, o bien vía aérea previo aviso telegráfico. Esta última forma parece ser la más segura, pues permite tener una instancia para revisar los términos que en él se incluyen.

La numeración de la operación, corresponderá a un folio único para cada corresponsal, seguido de un guión y dos dígitos, indicando la terminación del año.

Ej :

C.C.	0001	-	92
forma de pago	Nro de la operación*		Año

(*) Folio único y correlativo para cada banco corresponsal.

La apertura de una carta de crédito deberá ser contabilizada imputándose como una operación real sólo cuando el exportador cumpla con los requisitos indicados en el acreditivo. Cuando el banco emisor de éste autoriza su apertura surgen dos alternativas: la primera, es sólo informarla en Notas a los Estados Financieros o bien, contabilizar la apertura como un activo sometido a restricciones en su uso y reflejando el pasivo con el banco emisor, como una deuda a corto plazo.

El registro de la operación se efectuará en moneda extranjera y nacional, corresponderá contabilizar en moneda nacional, la comisión de apertura, los gastos de télex, impuestos, y otros gastos incurridos en la operación misma del acreditivo. Por su parte, lo correspondiente a moneda extranjera, será el mismo monto del acreditivo, más los intereses que se establezcan por el no pago oportuno por parte del importador , dichos intereses serán calculados a una tasa PRIME RATE.

Sólo una vez recibida la notificación de apertura del acreditivo, el banco corresponsal podrá avisar al beneficiario la existencia de la carta de crédito. Si fuera el caso de una carta de crédito confirmada, el corresponsal podrá confirmarla en el mismo aviso de notificación.

b) NEGOCIACION

Esta etapa se caracteriza por la participación del beneficiario/exportador, y del banco corresponsal o emisor, según quien efectúe la negociación.

Básicamente consiste en la entrega de la documentación representativa del embarque por parte del beneficiario, esta entrega deberá efectuarse dentro de los plazos de vigencia del acreditivo. En caso de no cumplirse con el plazo, se deberá entender que el crédito está caduco, salvo que se trate de un crédito revocable con una modificación expresa del plazo .

La vigencia del plazo es el primer requisito que el banco fijará para entrar a la etapa antes mencionada.

Una vez recibida la documentación , el banco negociador debe confrontarlas con las exigencias estipuladas en el instructivo del crédito. En caso que la documentación exhibida esté conforme, el banco negociador, procederá a pagar (si es banco pagador), lo aceptará (si es banco notificador) o negociará.

Si el banco corresponsal posee la característica de ser avisador, sólo recibirá la documentación y deberá enviarla al banco emisor para que éste proceda a confrontarla.

En caso que la documentación no corresponda a la exigida en la carta de crédito, el banco negociador no pagará el valor representativo de los mismos, si no hasta que se disipen o arreglen las discrepancias. Sólo el ordenante del acreditivo

podrá autorizar la aceptación de la argumentación sin necesidad de salvar dichas diferencias.

Como en todo orden de cosas, no todas las observaciones que se puedan hacer a la documentación exigida tendrán el mismo grado de trascendencia, es así como se puede distinguir entre discrepancias de FORMA y de FONDO.

Serán consideradas como discrepancias de FONDO aquellas diferencias en la documentación difícilmente subsanables, pues constituyen graves alteraciones a las condiciones que se encuentran estipuladas en el acreditivo, podemos mencionar el caso en que se presente un conocimiento de embarque, se muestre una guía aérea o bien, que el puerto de destino no corresponda con el acordado, etc... Como se puede ver, son diferencias que atañen a la naturaleza misma del hecho y por esta razón es que su enmienda no es posible.

Por otro lado se tienen las discrepancias de FORMA, cuyas caracterísiticas principales es que son de fácil enmienda, y su habilitación dependerá del criterio y grado de elasticidad con que opere el banco negociador. El plazo que tendrá el beneficiario para presentar la documentación es de 20 dias. Dentro de este plazo el banco revisará la documentación, y además el beneficiario podrá arreglar cualquier discrepancia de forma que pueda haber. Sólo una vez que la documentación no presente salvedades, el banco negociador considerará conforme la negociación, dando paso a la tercera etapa que es la Liquidación del Crédito. Algunos casos de discrepancia de forma lo constituyen por ejemplo :

- FALTA DE VISTO BUENO DEL BENEFICIARIO O ALGUNA FIRMA QUE AUTORICE EN SU REMPLAZO.
- ERRORES DEL TIPEO EN LA FACTURA DE VENTA O MENOR CANTIDAD DE

COPIAS QUE LAS SOLICITADAS.

- CONOCIMIENTO DE EMBARQUE SIN FIRMA DE LA AGENCIA NAVIERA O CON ENMIENDAS, ETC...

Entonces, cuando haya alguna discrepancia de forma, el beneficiario apelará al criterio del banco negociador para que le permita subsanarla, en caso contrario será considerada como una discrepancia de fondo, donde el banco no pagará y quedarán dos alternativas:

- Enviar la documentación al banco emisor para que éste solicite la autorización del ordenante y recibir conforme.
- Negar el pago al beneficiario por no cumplir las condiciones pre establecidas en el acreditivo. Existe una suerte de tercera alternativa que consiste en pagar el valor de acreditivo, aún existiendo salvedades de fondo, pero con una condición hacia el beneficiario, que es la de cancelar la suma en caso que el ordenante no acepte la diferenciación en la presentación de la documentación. Debido a la poca seguridad del reembolso que presenta esta alternativa, es que su uso es poco aconsejable, a pesar que el banco negociador haya exigido garantías antes de pagar el acreditivo. En caso que el banco emisor autorice a aceptar la documentación con las discrepancias de fondo, sólo entonces el banco corresponsal devolverá las garantías al beneficiario.

En caso que el ordenante a través del banco Emisor no acepte las discrepancias de fondo, deberá comunicarle oportunamente al beneficiario y/o exportador, para que trate de obtener otra solución al problema. Dentro de estas posibilidades está la de lograr un acuerdo personalizado con el comprador, o bien esperar que la mercancía llegue a destino y comercializarla buscando otro

comprador (previo cierre de contrato con el comprador/importador original). Por esto se recomienda que el desistimiento del comprador sea pronto y oportuno, de modo que dé un margen de tiempo al vendedor/exportador a buscar otro mercado y no correr el riesgo que las mercancías lleguen al puerto de destino y queden en abandono, pudiendo pasar a beneficio fiscal si no son reconocidas y cancelados los correspondientes derechos.

Parte primordial de esta etapa es la revisión de documentos, por ello es que se indican los aspectos más importantes de la documentación que se deben tener presente.

Respecto de la carta de crédito tendrá que tenerse en cuenta lo siguiente :

- Que sean presentados todos los documentos detallados en el acreditivo
- Verificar que la fecha de presentación de los documentos estén dentro de la vigencia de la carta de crédito. Toda carta de crédito deberá registrar la fecha tope para la presentación de la documentación, ya sea para su pago, aceptación o negociación. A falta de indicación expresa, los bancos rechazarán toda documentación que sea presentada con un retardo de más de 21 dias, contados de la fecha de emisión de el documento de transporte, aún así los documentos no podrán ser presentados después del vencimiento del crédito.
- Deberá adjuntarse una copia negociable de la carta de crédito, y en caso que hubiese modificaciones, deberán adjuntarse.
- Que el embarque haya sido efectuado en la fecha indicada en el acreditivo, en caso de no indicarse fecha determinada, ésta deberá corresponder a alguna que se ubique dentro del plazo de validez de la carta de crédito.
- El monto o cantidad no podrá ser superior ni inferior a no

mediar tolerancias expresamente autorizadas en el instructivo del acreditivo.

- En caso que exista más de un embarque, deberá existir autorización para que éstos se efectúen parcialmente, indicando claramente el número de ellos.
- La presentación de la docuementación deberá ser coherente y consecuente entre sí, como así mismo, los documentos originales y sus copias.
- Sólo el beneficiario del crédito podrá presentar la documentación.

Respecto de la Letra , se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Este documento deberá ser girado de acuerdo a los términos indicados en la carta de crédito.
- El beneficiario del crédito tendrá que ser el girador del documento.
- El plazo de vencimiento y el monto deberá corresponder al indicado en la carta de crédito y factura comercial respectivamente.
- Los términos inscritos en el documento deberán ser claros y tendrán que cumplir con los requisitos básicos indicados en el capítulo de cobranza documentaria. En resumen, deberá tener claramente identificado al girador, girado, fecha de emisión y vencimiento, firma del aceptante, cantidad en letras y cifra.

Respecto a la factura comercial deberase tener presente :

- La factura comercial debe ser emitida como norma general,por el beneficiario del crédito, de modo que exista conincidencia en la razón social y en el domicilio.
- En cuanto a la mercadería deberá ser descrita de la misma

manera que está estipulada en el acreditivo. Igual precaución deberá tenerse en cuanto al precio y cantidades indicadas. El precio debe considerar sólo el valor de la mercadería, en caso de haber incurrido en otros gastos, éstos deberán estar expresamente estipulados en el acreditivo. Cada gasto anexo, tendrá que tener su respectivo respaldo.

- Este documento tendrá que cumplir con los requisitos de estar firmado o visado, como así mismo deberá ser extendido con un original y cuantas copias exija el acreditivo.
- La cantidad de mercancía embarcada, debe ser la misma indicada en el acreditivo, y la única variación permitida son aquellas tolerancias indicadas el la carta de crédito. En caso de producirse embarques parciales, la referida factura debe corresponder al monto del embarque.

Respecto del conocimiento de embarque, vía aérea, conocimiento terreste, carta de portes, recibo postal, se deberá tomar en cuenta que :

- Lo primero es que debe existir una coincidencia entre el tipo de conocimiento exigido en el acreditivo y el presentado por el beneficiario. Luego deberá cumplir con la presentación del número de originales exigido, además este documento tendrá que expresar claramente el múmero de copias emitidas.
- En su contenido debe existir coincidencia entre la mercancía detallada y la estipulada en la factura comercial, ésto es : tipo, peso, cantidad, etc... Y por último deberá estar exento de cláusulas que indiquen algún defecto en la mercancía.
- Además el conocimiento de embarque deberá indicar claramente si el flete fue pagado o por pagar.
- La importancia de ello radica en que si fue pagado (freigh

prepaid), el valor de éste tendrá que coincidir con el indicado en el acreditivo.

- Las formalidades que debe cumplir la extensión de este documento, es la de ser firmado por la compañía naviera o armadora a través del capitán de la nave o bien un agente autorizado. Debe estar extendido a la orden de la persona natural o jurídica indicada en el acreditivo. Los lugares de origen y de destino deben coincidir con los indicados en la carta de crédito como así mismo, los puertos de embarque y de desembarque. En cuanto a las fechas, tendrá que indicarse claramente la fecha de embarque y de extensión del documento. Cualquier cláusula adicional que lleve debe estar debidamente autorizada en el acreditivo. No será posible enmendarlo sin el visto bueno y timbre de la compañía naviera o de su agente.
- No podrá indicar que se efectuará trasbordo de la mercancía a no mediar alguna cláusula expresamente estipulada en el acreditivo. Sólo se aceptará un flete charter party si el crédito lo autoriza. En caso que el flete sea prepaid el conocimiento de embarque no podrá indicar cobro adicional en el puerto de destino.

Respecto de los documentos de seguro :

- El monto del seguro deberá conrresponder al valor CIF de la mercancía más un 10%, la excepción sólo lo costituirá la manifestación contraria expresa indicada en el instructivo del acreditivo. La cobertura tendrá que referirse a los aspectos indicados en el acreditivo. En ningún caso se podrá aceptar un certificado de seguro en vez de una póliza de seguro.
- Debe existir conincidencias entre las mercaderías embarcadas y las especificadas en el acreditivo, en cuanto a la moneda en

que se expresa la póliza y la carta de crédito. La fecha de emisión debe ser anterior al embarque de las mercancías.

- La emisión del seguro debe ser a nombre de la persona indicada en el acreditivo, en caso contrario, en favor del ordenante.
- Debe tener la característica de ser negociable. Sólo se exigirá que sea avisado en caso que el acreditivo así lo estipule.
- En todo caso, sólo se podrá hacer mención a la mercancía indicada en el acreditivo y en el Concimiento de Embarque. En caso de producirse un trasbordo, tendrá que estar consignado como así mismo, todos los demás riesgos indicados en el acreditivo.

Existe otra serie de documentos que podrán ser exigidos, dependiendo de el grado de conocimiento que haya entre el exportador y el importador. En todo caso existe en todos ellos aspectos básicos necesarios que se deberán tener presente en su revisión . Los documentos aludidos más recurrentes, son el certificado de origen, de calidad, sanitario, consulares, etc...

1.- La regla general indica que seran aceptados sin condiciones especiales, a menos que el crédito indique alguna.
2.- La mercancía a que se refieran deberá ser la misma que la indicada en la factura comercial.
3.- No serán aceptados documentos con enmiendas, excepto que estén con el visto bueno del organismo que los emitió.
4.- Su presentación debe ser consecuente con el embarque.
5.- Deben ser firmados por la autoridad del servicio que los emitió.

C) LIQUIDACION Y COBERTURA

La liquidación es una etapa en la que intervienen el exportador, y el banco que negocia el acreditivo. Podemos distinguir dos tipos de liquidaciones. La primera es una denominada Liquidación por Aceptación , que consiste en que el vendedor presenta al banco el set de documentos de embarque y acompañándolos de una o más letras o bien de otros documentos que sean representativos de una compromiso de pago posterior por parte del banco o importador. Estos documentos irán girados contra el banco o el comprador, dependiendo si la carta de crédito es o no confirmada. Sólo una vez que el banco Emisor o importador (según sea el caso) queda conforme con la documentación aceptarán la letra, pudiendo ser cobrada sólo después de su vencimiento.

La segunda forma de liquidación es la denominada "por descuento", básicamente sigue el mismo procedimiento que la anterior, excepto que el exportador negocia el documento (letra o Giro) con el banco, ésto es que este último paga el valor representativo del documento previo descuento de una comisión y un interés. Existe un punto bastante importante de analizar, y es que si la negociación aludida la realiza el banco emisor o confirmadorla responsabilidad del documento en caso de incumplimiento del comprador, tendrá que ser absorvida por ellos, en cambio si la negociación es efectuada por el banco avisador,u otro banco, el exportador tendrá que responder por las sumas anticipadas, debido al incumplimiento del comprador.

Para que el vendedor pueda ocupar esta instancia (negociación de los documentos representativos del cobro), tendrá que estar manifiestamente estipulado en el acreditivo, indicando si es nominativo o queda libremente negociable por el beneficiario.

La cobertura es una etapa que se encuentra definida por la

legislación chilena, indicando que consiste en la compra de divisas en el mercado cambiario formal por parte del importador, con el objeto de poder pagar al exterior el precio de la mercancía importada. En lo que concierne a la carta de crédito, el banco emisor responderá con fondos propios frente a la responsabilidad de pago al exterior. Los intereses que aplicará el banco por el préstamo, deberán ser en moneda nacional, aquella parte que corresponda al período que va desde la apertura a la negociación, luego, todo el período posterior puede ser pactado en otra divisa. Recordemos que el plazo general para efectuar la cobertura es de 120 dias, contados desde la fecha en que es cursado el informe de importación. De modo que el plazo que puede pactarse para el pago al exterior, debe señirse al plazo antes indicado. Entre el banco emisor y el importador, puede existir una relación directa, como lo es la de ser clientes, pero ello no faculta para que el pago al exterior sea por un plazo mayor al de la cobertura. La única alternativa que pudiera ocurrir para que el importador obtuviera una mayor holgura en el plazo, será cuando se trate de una carta de crédito confirmada y el ordenante consiga a través ya sea del banco emisor u otro banco, financiamiento para cumplir con la obligación de cobertura y remesar los fondos al banco emisor que ha respondido ante el exportador de la operación de comercio exterior. De este manera, el importador podrá pactar en un plazo mayor el pago de la deuda que aquel asignado originalmente para efectuar la cobertura.

d) CHEQUE INTERNACIONAL

El cheque internacional es un documento de características similares a los cheques ocupados en las transacciones del mercado nacional, sin embargo debe cumplir ciertos requisitos para poder acceder a mercados con distintas disposiciones legales y tener el mismo valor que en el mercado nacional. El cheque puede ser girado en favor del banco emisor (del mismo lugar de residencia que el importador) o bien, a nombre del beneficiario extrangero. Existe cheque internacional bancario y cheque bancario proveniente de una cuenta corriente personal. Para el uso de la modalidad de Cheque Internacional Bancario, el importador puede obtenerlo de un banco comercial o de alguna casa de cambios autorizada.

La legislación vigente contenida en la ley de cambios internacionales, reconoce o autoriza a las personas a mantener cuenta corriente en dólares, pero no autoriza los cheques personales para el pago de operaciones de importación. Para la obtención de un cheque bancario, el importador deberá estar en posesión del informe de importación respectivo.

ESQUEMA DE PAGO

- El exportador envía la documentación y la mercancía al importador
- El importador adquiere en su país, un cheque bancario internacional, el que tendrá que cubrir con comisiones incluídas.
- Luego que el exportador ha recibido el documento, lo presetnará para su cobro en el banco paador de su pais.
- El abnco pagador pedirá reembolso al banco emisor por la suma pagada al exportador.

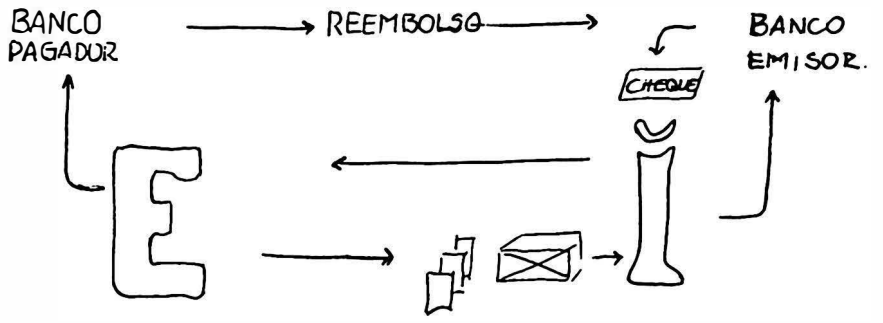

El uso de este medio de pago es riesgoso, pues los bancos sólo verifican la conformidad de las firmas sin poner atención a la documentación de embarque. En Chile el uso de este medio de pago queda circunscrito a operaciones cuyo plazo de pago no ecceda a 180 días y sean por un monto no superior a 10.000 dolares FOB. Además la aplicabilidad del cheque internacional, refleja la existencia de una confianza enorme entre ambos operadores del comercio internacional.

e) EL FACTORING

El "factor" es un intermediario que se ocupa del cobro de la documentación representativa de una operación de exportación . El denominado "factor" a cambio de una comisión asume el riesgo del cobro. De esta manera, el exportador podrá percibir anticipadamente (a la fecha del vencimiento) el valor de la exportación efectuada.

Para que el factor pueda operar como titular en ele cobro de las letras o giros, deberá producirse la venta de estos efectos.

La ventaja de usar los servicios del factor, está centrada en dos razones, la primera será que se contará con los fondos mucho antes que los pactados originalmente con el exportador, la segunda, es que podrá acceder a los servicios de instituciones cuya especialidad es el cobro de deudas, por lo tanto ellos tienen toda

una infraestructura y equipamiento para llevar a buen término la cobranza asumida,con ello elimina el riesgo de no poder recuperar el valor de sus mercancías. El hecho de asumir la cobranza por sus propios medios pudiera significar desembolsos superiores a las comisiones cobradas por el factor.

Una ayuda adicional que puede prestar el uso de un factor, se refiere al servicio de informes comerciales que mantienen en sus archivos elaborados producto de las cobranzas que han efectuado. De esta manera, ellos podrán guiar al exportador en la decisión de otorgar crédito a un determinado importador, antes que pueda establecer un lazo comercial.

CASO : Carta de crédito documentaria a la vista, irrevocable y confirmada.

La firma importadora CRAMER S.A. domiciliada en Manquehue Nº1025, Las Condes, Santiago. Decide formalizar un contrato de compra-venta con la firma FLEXFLAX domiciliada en la ciudad de Miami, estado de Florida U.S.A.

CONTATO DE COMPRA-VENTA

VENDEDOR	:	FLEXFLAX Los Florencios Miami, FLA, USA.
COMPRADOR	:	CRAMER S.A. Manquehue 1025 Santiago, Chile
MERCADERIA	:	Equipo Musical de Amplificación
EMBALAJE	:	Cajón de Madera
MARCA	:	SONY
PRECIO DE VENTA	:	uS$ 890 FOB
CANTIDAD	:	3 UNIDADES
MONTO TOTAL	:	uS$ 2.670 FOB Miami
FECHA DE EMBARQUE	:	06/03/92
PUERTO DESTINO	:	Valparaíso, Chile
FLETE	:	Marítimo pagadero en destino

SOLICITA APERTURA DE CARTA DE CREDITO

Valpso. 28 de Febrero 1992.

AL BANCO REGIONAL
DE VALPARAISO

A ALAMEDA 2121
SANTIAGO - CHILE

Por la presente solicito a vuestro banco , la apertura de una Carta de Crédito, de acuerdo con las siguientes condiciones y términos:

Beneficiario	:	Flexflax
Domicilio	:	Los Florencios , Miami Estados Unidos
Ordenante	:	Cramer S.A.
Domicilio	:	Manquehue 1025 Santiago Chile
Importe	:	US$2.670
Doc. Exigida	:	Conocimiento de Embarque , Certificado de Calidad, factura comercial, Manual de Instrucciones, Póliza de Garantia.
Plazo para Embarcar	:	15 dias de notificada la Carta de Crédito por el Banco Corresponsal.

Nos comprometemos a cancelar esta carta de crédito con giro sobre mi cuenta corriente, inmediatamente el beneficiario haya entregado conforme la documentación requerida.

Atentamente,

Mateo Saldaña M.
Rep. Legal

BANCO REGIONAL DE SANTIAGO EFECTUA LA APERTURA
DE LA SIGUIENTE FORMA DE PAGO A SU CORRESPONSAL

Stgo. 29 de Febrero 1992

DEL : Banco Regional de Santiago
Alameda 2121 Santiago

AL : Banco de Miami City
Av, Principal Miami Estados Unidos

Hemos establecido la apertura de la siguiente Carta de Crédito a la vista, irrevocable y confirmada con financiamiento interno.

Beneficiario : Flexflax
Domicilio : Los Florencios Miami , Estados Unidos

Importe : Hasta US$ 2.670

Importador : Cramer S.A.
Domicilio : Manquehue 1025 Santiago Chile

Esta Carta de Crédito es negociable en sus oficinas contra la siguiente documentación presentada por el beneficiario:

- Conocimiento de embarque limpio
- Certificado de calidad de los productos
- Factura Comercial emitida por el beneficiario a nombre de Cramer S.A. rut 69.999.999-9
- Manual de instrucciones de los productos
- Póliza de Garantia

Esta carta de crédito es válida en vuestras oficinas solo hasta 10 dias de emitido el conocimiento de embarque.

En reembolso favor debiten nuestra cuenta corriente numero 1-0012-98 que mantenemos con Uds.

Atentamente.

Departamento Comercio Exterior
Banco Regional de Santiago

ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL IMPORTADOR

a) El importador deberá procurarse con la debida anticipación a la subscripcción del contrato de compra-venta, la obtención del informe de importación respectivo.

b) Sólo una vez obtenido el referido informe, el banco comercial con el cual trabaja el importador procederá a tramitar el acreditivo. Una vez aprobado éste, el banco emisor deberá avistar al corresponsal la existencia de la carta de crédito y éste último notificará al beneficiario o exportador. Toda esta red de comunicaciones se efectúa a través de una correspondencia de documentación.

c) El importado deberá proceder a contabilizar los eventos que le ocurren. El primer hecho económico que debe registrar, es la apertura de la carta de crédito. Para ello utilizará una cuenta de activo con el monto representativo que el banco le prestará para cubrir el pago al exterior y en el pasivo reflejará la deuda que contrajo con el banco emisor.

(1) CARTA DE CREDITO	664.563		
A OBLIG. BANCARIAS POR DEUDA L/C			664.563
g: Us$ 2670 x t/c(248,90)			

El segundo hecho económico que deberá registrar la entidad, ocurrirá cuando el exportador haga llegar el B/L al importador. Con la llegada del citado documento se culmina con la etapa de transferencia de dominio del bien. Se deberá registrar el valor aludido como un activo, y abonarse una cuenta de pasivo que demuestre la deuda que se tiene con el proveedor extranjero.

(2)			
IMPORTACION EN TRANSITO		664.563	
A ACREEDORES POR IMPORTACION			664.563
g:llegada de B/L			

El pago de la mercancía al exportador puede ocurrir antes o después que la mercancía haya llegado a su destino. El cumplimiento del compromiso de pago a través del banco corresponsal (luego de negociar) , deberá contabilizarse saldando la cuenta CARTA DE CREDITO, y la deuda con el proveedor extranjero (2).

(3)			
ACREEDORES IMPORTACION		664.563	
A CARTA DE CREDITO			664.563

Sólo una vez que las mercancías lleguen a destino, nacerá la obligación de cancelar los derechos, y otros impuestos aduaneros. Ellos pueden someterse a un pago diferido o pagarse al contado.

DERECHOS 11% s/CIF = 385,08 (2670+750+80,7)

IVA 18% s/CIF = 630,13

(4)			
IMPUESTOS POR RECUPERAR		156.839	
IMPORTACION EN TRANSITO		95.846	
A IMPUESTO POR PAGAR			156.839
DISPONIBLE			95.846

(5)			
IMPUESTO POR PAGAR		156.839	
A DISPONIBLE			156.839

Sólo una vez que la mercancía se encuentre en las bodegas del importador, se saldará la cuenta Importación en Tránsito, llevando todos los valores de la importación a la cuenta **MERCANCIA** IMPORTADA.

(6)			
MERCANCIA IMPORTADA	760.409		
A IMPORTACION EN TRANSITO		760.409	

La cobertura que debe efectuar el importador es registrada el mismo tiempo que ocurre el asiento (3), esto es, cuando se reversa el asiento de la deuda con el proveedor extranjero.

(7)			
OBL. CON BANCOS POR DEUDA L/C	664.563		
A BANCO		664.563	

Al mismo momento que el banco emisor deduce el valor del acreditivo desde la cuenta corriente del importador, también lo hace respecto de las comisiones cobradas por éste, como la de :

- Apertura
- Negociación
- Aviso

Todos los valores representativos de estos conceptos serán informados al ordenante, en una liquidación entregada por el banco emisor.

C O N C L U S I O N E S

Es lícito que toda actividad comercial sea concebida con el propósito de obtener fines de lucro. Para la búsqueda y logro del objetivo planteado deberá procurarse una maximización de recursos, no tan solo en la elaboración del producto, sino también en la comercialización del mismo.

Hoy en día la actitud que existe en el mercado mundial es de lograr borrar las barreras que entorpecen el libre comercio entre las naciones. Consecuente con lo anterior, se puede pensar que la producción de un bien se encuentre sujeta a una potencial comercialización al exterior.

Como se había mencionado en la introducción, la planificación y elaboración de un plan para hacer frente a este nuevo mercado será fundamental para que el exportador pueda lograr éxito en la inserción de su producto en el nuevo mercado. Las ventajas que un productor puede alcanzar al vender sus productos en el mercado externo son comparativamente superiores a las que resultaría de venderlo en el mercado local.

Existen dos grandes problemas que el exportador deberá resolver para enfrentar este nuevo mercado, como lo son : los flujos financieros y la aceptación de su producto en los nuevos consumidores . En ambas instancias el Profesional Auditor tendrá un rol fundamental.

a) Flujo Financiero: Disminuir el riego en el pago de una operción de comercio exterior implica necesariamente el uso de agentes especializados como lo son las Instituciones Bancarias. El auditor tendrá que ser capaz de abordar las alternativas de

financiamiento y pago de una operación, eligiendo la más conveniente para el interes de la empresa. Es recomendable que el profesional tenga claro los conceptos de Matemáticas Financieras, Economía , Contabilidad de Costos y Tributaria, como así mismo deberá procurarse un recaudo de información respecto del marco legal que envuelve este tipo de comercio , tanto a nivel nacional como internacional.

b) Demanda del Producto: Esta consiste básicamente en la elaboración del plan que forma parte de la estrategia de comercialización internacional del producto. Como se detalla en la introducción, la elaboración considera aspectos muy complejos lo que conlleva a que tenga que trabajar en conjunto con otros profesionales.

Con lo anterior no se pretende insinuar que el Profesional Auditor tenga que adquirir una orientación hacia esta área, tan solo se quiere mostrar un segmento de nuestra formación.